

RESOLUCIÓN DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO EN SEVILLA, SOBRE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA SOLICITADA POR EXIDE TECHNOLOGIES, S.L.U., PARA LA PLANTA DE ALMACENAMIENTO TEMPORAL DE RESIDUOS PELIGROSOS UBICADA EN EL POLÍGONO INDUSTRIAL EL PINO, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE SEVILLA, PROVINCIA DE SEVILLA (EXPEDIENTE AAI/SE/616/2015)

Visto el expediente de autorización ambiental integrada AAI/SE/616/2015, instruido en la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Sevilla, de acuerdo con la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, el Decreto 5/2012, de 17 de enero, por el que se regula la autorización ambiental integrada y la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, iniciado a instancia de D. Mario Nebor Dueñas con D.N.I 17.856.510-T, en nombre y representación de EXIDE TECHNOLOGIES, S.L.U., con C.I.F B-28006294 y domicilio social y a efectos de notificación en Ctra. N-II Madrid-Barcelona km 41,800; en la Localidad de Azuqueca de Henares, provincia de Guadalajara, solicitando la autorización ambiental integrada, para la planta de almacenamiento temporal de residuos peligrosos ubicada en el polígono industrial El Pino, en el término municipal de SEVILLA, provincia de SEVILLA, resultan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 28 de octubre de 2015, D. Mario Nebor Dueñas en nombre y representación de EXIDE TECHNOLOGIES, S.L.U., presenta solicitud de autorización ambiental integrada, expediente AAI/SE/616/2015, acompañada de la siguiente documentación:

- Documentación acreditativa del poder de representación en virtud del cual actúan y copia del DNI del representante legal.
- Escritura de constitución de la entidad promotora de la instalación y, en su caso, de la entidad titular de la instalación y CIF de la entidad.
- Solicitud al Ayuntamiento de emisión del correspondiente certificado de compatibilidad presentada con fecha 7 de octubre de 2015.
- Solicitud de informe a los efectos de lo previsto en el artículo 32 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía.
- Proyecto básico.



FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	20/09/2016
ID. FIRMA	640xu828PFIRMApdL4KTYV5PXzdyZ5	PÁGINA	1/60

- Estudio de Impacto Ambiental.
- Plan de autoprotección.
- Justificante del pago de tasas.
- Resumen no técnico para facilitar su comprensión a efectos del trámite de información pública.
- Informe preliminar de situación de suelo.

SEGUNDO.- Posteriormente, el expediente se completó con la aportación de la siguiente documentación:

- Documento de Valoración de Impacto en la Salud presentado el 8 de febrero de 2016, tras requerimiento practicado visto el escrito respuesta de la Consejería de Salud.
- Documento justificativo de la innecesariedad de presentar Informe BASE de caracterización analítica de la calidad del suelo y las aguas subterráneas, presentado el 10 de junio de 2016.
- Solicitud de modificación de la licencia municipal de apertura, presentado el 1 de junio de 2016.
- Informe de actualización para su adecuación a la Directiva 2010/75/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en virtud de lo establecido en la Ley 5/2013, de 11 de julio, en el que se incluye información relativa a incidentes y accidentes y medidas a tomar en condiciones de funcionamiento diferentes a las normales, presentado el 10 de junio de 2016.
- Informe sobre la compatibilidad del proyecto con el planeamiento urbanístico presentado el 28 de junio de 2016.

TERCERO.- Incoado el correspondiente expediente administrativo, que procedimentalmente ha de regirse por lo dispuesto en la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, Ley 5/2013, de 11 de junio, por la que se modifican la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación y la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental y en el Decreto 5/2012, de 17 de enero, por el que se regula la autorización ambiental integrada, y verificada la compatibilidad del proyecto con la normativa ambiental, se procede a someter el expediente a información pública durante 45 días, mediante inserción de anuncio en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía nº 37, de 24 de febrero de 2016, así como en la página web de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

Durante dicho trámite no se presentaron alegaciones.

CUARTO.- De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 18 y 19 de la Ley



FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	20/09/2016
ID. FIRMA	640xu828PFIRMApdL4KTYV5PXzdyZ5	PÁGINA	2/60

16/2002 y en el artículo 20 del Decreto 5/2012, con fecha 18 de enero de 2016, el expediente fue remitido al Ayuntamiento de Sevilla para que, simultáneamente al trámite de información pública, se procediera a la apertura de la información pública a los efectos del trámite de audiencia a colindantes.

QUINTO.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 19 y 20 del Decreto 5/2012, de 17 de enero, el expediente fue remitido a los siguientes organismos: Delegación Territorial de Educación, Cultura y Deportes; Ecologistas en Acción; Ayuntamiento de Sevilla; Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo; Consejería de Salud.

Los organismos consultados han informado en el siguiente sentido:

- Delegación Territorial de Educación, Cultura y Deportes: en su informe de 3 de febrero de 2016 concluye que no es necesaria la realización de ningún tipo de actividad arqueológica preventiva como medida cautelar para la salvaguarda del patrimonio arqueológico.

- Consejería de Salud: escrito recibido el 8 de enero de 2016 informando que se deberá presentar la correspondiente Valoración de Impacto en Salud. Con fecha 7 de julio de 2016 tiene entrada el Informe de Evaluación de Impacto en Salud, el cuál se adjunta en el anexo VII.

- Ayuntamiento de Sevilla: en fecha 28 de abril de 2016, EMASESA remite informe indicando lo siguiente:

"(...) El agua no forma parte del proceso productivo y se usará exclusivamente para los aseos del personal y contraincendios. De acuerdo con lo anterior, y siempre que los posibles derrames sean enviados a un gestor de residuos peligrosos, el vertido producido por la instalación sería admisible para su depuración en la EDAR Ranilla".

Posteriormente, el 28 de junio de 2016 el promotor presenta informe de la Gerencia de Urbanismo donde se refleja la compatibilidad del proyecto con el planeamiento urbanístico.

SEXTO.- Con fecha 29 de julio de 2016 se firma el dictamen ambiental a que hace mención el art. 21 del Decreto 5/2012, de 17 de enero, por el que se regula la autorización ambiental integrada.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 22 del Decreto 5/2012, de 17 de enero, por el que se regula la autorización ambiental integrada, y en el artículo 24 de la Ley 7/2007, con fecha 25 de febrero de 2016, se procede a dar a trámite de audiencia a los interesados, en este caso al promotor exclusivamente, habiendo presentado alegaciones durante dicha trámite que quedan recogidas en el anexo VI del presente



FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	20/09/2016
ID. FIRMA	640xu828PFIRMApdL4KTYV5PXzdyZ5	PÁGINA	3/60

documento.

SÉPTIMO.- Con fecha 6 de septiembre de 2016 se firmó la propuesta de resolución.

A los anteriores hechos resultan de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- De conformidad con el artículo 22 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, se entiende que el órgano competente para la tramitación y resolución del procedimiento de autorización ambiental integrada, la vigilancia y control del cumplimiento de las condiciones establecidas en la autorización, así como el ejercicio de la potestad sancionadora, corresponde a la Consejería competente en materia de medio ambiente.

SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 12.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en relación con el Decreto de la Presidenta 4/2013, de 9 de septiembre, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías y en relación con el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, es competente para resolver el presente procedimiento a la persona titular de Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Sevilla competente por razón del territorio.

TERCERO.- La Ley 16/2002, de 1 de julio, establece en su artículo 9 que se somete a autorización ambiental integrada la explotación de las instalaciones en las que se desarrolle alguna de las actividades incluidas en el anejo 1. Esta autorización precederá, en todo caso, a la construcción, montaje o traslado de las instalaciones, y se adaptará a las modificaciones que se produzcan en las instalaciones. La Ley 7/2007 establece en su artículo 20, que la construcción, montaje, explotación o traslado de instalaciones públicas y privadas en las que se desarrollen alguna o parte de las actuaciones incluidas en el anexo I se encuentran sometidas a autorización ambiental integrada, así como las modificaciones sustanciales de dichas actuaciones.

CUARTO.- La instalación de referencia se encuadra en el epígrafe 5.6



Edificio Administrativo Los Bermejales – Avda. de Grecia, s/n – 41071 Sevilla
Teléf. 955 54 08 68 – Fax. 955 54 50 57 - 954 23 15 86
Correo-e: dtse.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:64oxu828PFIRMApdL4KTYV5PXzdyZ5.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	20/09/2016
ID. FIRMA	64oxu828PFIRMApdL4KTYV5PXzdyZ5	PÁGINA	4/60

"Almacenamiento temporal de los residuos peligrosos no incluidos en el apartado 5.5 en espera de la aplicación de alguno de los tratamientos mencionados en el apartado 5.1, 5.2, 5.5 y 5.7, con una capacidad total superior a 50 tn, excluyendo el almacenamiento temporal, pendiente de recogida, en el sitio donde el residuo es generado", del anejo 1 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y control integrado de la contaminación, tras modificación por la Ley 5/2013, de 11 de junio.

POR LO QUE

A la vista de los antecedentes de hecho y los fundamentos de derecho y vistas la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común ; la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación y el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio; el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental, la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera; la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados; la Ley 7/2007, de 9 de julio de 2007, de gestión integrada de la calidad ambiental; el Decreto 5/2012, de 17 de enero, por el que se regula la autorización ambiental integrada, y demás normativa de general y pertinente aplicación, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia,

RESUELVE

FAVORABLEMENTE, a los efectos previstos en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, el otorgamiento de la AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA a EXIDE TECHNOLOGIES S.L.U., con C.I.F B-28006294, para la PLANTA DE ALMACENAMIENTO TEMPORAL DE RESIDUOS PELIGROSOS UBICADA EN POLÍGONO INDUSTRIAL EL PINO, en el término municipal de SEVILLA, provincia de SEVILLA.

El ejercicio de la actividad deberá ajustarse a los requerimientos expresados en el proyecto técnico presentado por el promotor y a los condicionantes establecidos en los anexos de este Informe, los cuales se relacionan a continuación:



Edificio Administrativo Los Bermejales – Avda. de Grecia, s/n – 41071 Sevilla
Teléf. 955 54 08 68 – Fax. 955 54 50 57 - 954 23 15 86
Correo-e: dtse.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu828PFIRMApdL4KTYV5PXzdyZ5.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	20/09/2016
ID. FIRMA	640xu828PFIRMApdL4KTYV5PXzdyZ5	PÁGINA	5/60

- Anexo I - Descripción de la instalación.
- Anexo II - Condiciones Generales.
- Anexo III- Límites y condiciones técnicas.
- Anexo IV- Plan de vigilancia y control.
- Anexo V- Plan de mantenimiento.
- Anexo VI- Alegaciones.
- Anexo VII - Informe de Evaluación de Impacto en Salud.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 24.4 del Decreto 5/2012, de 17 de enero, se hará pública esta Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, se pondrá a disposición del público en la página web de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio el contenido de la Resolución así como una memoria y se notificará a los interesados.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 24.5 del Decreto 5/2012, de 17 de enero, esta Resolución de Autorización Ambiental Integrada se inscribirá en el Registro de actuaciones sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental, adscrito a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse RECURSO DE ALZADA ante la persona titular de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, en el plazo de UN (1) MES, a contar desde el día siguiente a la recepción de la notificación de la presente autorización, de acuerdo con lo establecido en el artículo 114, 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, sobre Régimen Jurídico de la Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El Delegado Territorial

Fdo.: José Losada Fernández



Edificio Administrativo Los Bermejales – Avda. de Grecia, s/n – 41071 Sevilla
Teléf. 955 54 08 68 – Fax. 955 54 50 57 - 954 23 15 86
Correo-e: dtse.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:64oxu828PFIRMApdL4KTYV5PXzdyZ5.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	20/09/2016
ID. FIRMA	64oxu828PFIRMApdL4KTYV5PXzdyZ5	PÁGINA	6/60

ANEXO I
DESCRIPCIÓN DE LA INSTALACIÓN

Actividad: Almacenamiento temporal de residuos peligrosos (baterías de plomo)

Término municipal: Sevilla

Promotor: EXIDE TECHNOLOGIES S.L.U.

Localización: Polígono industrial El Pino, Calle Pino Siberia nº 5.

Referencia catastral: 0809401TG4400N

Descripción de las instalaciones:

El objeto del proyecto es el almacenamiento temporal de baterías de plomo hasta su traslado a las propias instalaciones de reciclado que la empresa posee en otra localización.

El titular dispone de unas instalaciones fijas de distribución de baterías de plomo nuevas con licencia de apertura para la actividad "almacén de distribución de baterías" y pretende la adecuación de un área del establecimiento para el almacenamiento temporal de baterías de plomo usadas, separada e independiente, pero compartiendo los mismos medios materiales y personales, localizada al final de la nave.

El establecimiento, una nave de 15 x 35 metros con solera de hormigón, cuenta con todas los suministros e instalaciones necesarias para el desarrollo de ambas actividades: energía eléctrica, agua potable, saneamiento y drenaje, equipos contra incendios y maquinaria. Únicamente es necesario instalar un sistema de contención y recogida de derrames que consiste en la disposición de bandejas metálicas de contención y retención bajo las estanterías donde se almacenan los box de baterías usadas. El sistema se complementa con la utilización de sepiolita para la recogida de pequeños derrames en el interior de las bandejas.

DISTRIBUCIÓN DE SUPERFICIE	m2
Zona almacenamiento RP (baterías usadas)	32,31
Zona almacenamiento RNP (plomo y sus mezclas)	5,20
Zona de estacionamiento	64,98
Zona de carga y descarga	156,90
Zona de distribución de baterías nuevas	202,28
Zona de oficinas y servicios	174,20
Total	635,88



Edificio Administrativo Los Bermejales – Avda. de Grecia, s/n – 41071 Sevilla
Teléf. 955 54 08 68 – Fax. 955 54 50 57 - 954 23 15 86
Correo-e: dtse.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:64oxu828PFIRMApdL4KTYV5PXzdyZ5.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	20/09/2016
ID. FIRMA	64oxu828PFIRMApdL4KTYV5PXzdyZ5	PÁGINA	7/60

No se dispondrá de alumbrado exterior.

Abastecimiento de agua desde la red municipal y vertido de aguas sanitarias a la red de saneamiento.

Descripción del proceso productivo

1. Recogida y transporte de los residuos en contenedores estancos homologados para el transporte, resistentes al ácido, de dimensiones 120 x 100 x 85 cm.
2. Recepción del residuo ya envasado
3. Almacenamiento, conlleva:

Almacenamiento temporal de residuos peligrosos (baterías de plomo)

En estanterías autoportantes en un máximo de 3 alturas, dispuestas perimetralmente en la zona de gestión RP y adosadas a paramentos verticales. Bajo las estanterías se localizan las bandejas metálicas para la recogida de derrames.

Almacenamiento temporal de residuos no peligrosos (plomo y sus mezclas)

En la forma en que se reciba: a granel o envasado en box, en éste caso sobre estanterías.

4. Expedición del residuo enviado
5. Valorización/eliminación por gestor autorizado

Capacidad de gestión de residuos:

Código LER	Denominación	Toneladas/año
16 06 01*	Baterías de plomo	10.796,23
20 01 33*	Baterías y acumuladores especificados en los códigos 16 06 01, 16 06 02 o 16 06 03 y baterías y acumuladores sin clasificar que contienen esas baterías	769,23
17 04 03	Plomo	461,54

Principales impactos ambientales:

La actuación no conlleva afecciones asociadas a la construcción, al tratarse de instalaciones existentes. En cuanto al funcionamiento, las



FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	20/09/2016
ID. FIRMA	640xu828PFIRMApdL4KTYV5PXzdyZ5	PÁGINA	8/60

principales afecciones son la siguientes:

- Residuos: al tratarse de una operación de almacenamiento, no se generan residuos de forma significativa, más allá de los normales del funcionamiento de las oficinas y del mantenimiento de las instalaciones, salvo los generados en derrames accidentales.
- Efluentes líquidos: aguas sanitarias.
- Emisiones atmosféricas: difusas generadas en los procesos de carga/descarga y combustión de motores de vehículos de transporte.
- Ruido: se deben al tráfico de expedición y recepción de productos, emisiones discontinuas y por el entorno en el que se desarrollan, poco significativas.

El Estudio de Impacto Ambiental contempla las medidas preventivas y correctoras para minimizar las afecciones indicadas.



Edificio Administrativo Los Bermejales – Avda. de Grecia, s/n – 41071 Sevilla
Teléf. 955 54 08 68 – Fax. 955 54 50 57 - 954 23 15 86
Correo-e: dtse.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:64oxu828PFIRMApdL4KTYV5PXzdyZ5.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	20/09/2016
ID. FIRMA	64oxu828PFIRMApdL4KTYV5PXzdyZ5	PÁGINA	9/60

ANEXO II

CONDICIONES GENERALES

1. La autorización se otorgará de acuerdo con la descripción de la instalación contenida en la documentación presentada por el titular junto a la solicitud de la autorización, así como las informaciones adicionales recogidas durante el proceso de tramitación, siendo las características generales de la actividad autorizada las descritas en el Anexo I de este Informe.
2. La autorización ambiental integrada (en adelante AAI) se concede con los límites y condicionantes técnicos que se recogen en el presente anexo y el Anexo III de este documento.

Certificación Técnica

3. Antes de tres meses del otorgamiento de la autorización, el titular de la autorización deberá presentar en la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Sevilla certificación técnica, expedida por el técnico director de obra, y visada por el Colegio Profesional correspondiente, si así lo contempla la legislación sectorial específica, que acredite que las obras e instalaciones se han llevado a cabo conforme al proyecto presentado, al estudio de impacto ambiental y que se ha dado cumplimiento a los condicionados y a las medidas correctoras contempladas en esta autorización. El contenido mínimo de la certificación técnica y la fecha de presentación a la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Sevilla serán las especificadas en el Anexo IV de este documento.

Caducidad:

4. La autorización ambiental integrada caducará si no se hubiera comenzado la ejecución de la actividad en el plazo de cinco años desde la notificación a la persona o entidad titular de la actividad para la que se ha obtenido autorización ambiental integrada de la resolución de otorgamiento. La caducidad de la autorización ambiental integrada comenzará a surtir efectos automáticamente, sin necesidad de su declaración por el órgano ambiental competente.
5. Se entenderá por comienzo efectivo de la ejecución de la actividad el inicio efectivo de las obras contenidas en el proyecto, no bastando a estos efectos las meras labores preliminares o



Edificio Administrativo Los Bermejales – Avda. de Grecia, s/n – 41071 Sevilla
Teléf. 955 54 08 68 – Fax. 955 54 50 57 - 954 23 15 86
Correo-e: dtse.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:64oxu828PFIRMApdL4KTYV5PXzdyZ5.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	20/09/2016
ID. FIRMA	64oxu828PFIRMApdL4KTYV5PXzdyZ5	PÁGINA	10/60

preparatorias de la actividad.

6. No obstante, el órgano ambiental competente cuando no se hubiesen producido cambios sustanciales en los elementos esenciales que sirvieron de base para otorgar la autorización ambiental integrada, podrá declarar la vigencia de dicha autorización previa solicitud de la persona o entidad titular de la actividad para la que se ha obtenido autorización.

La declaración de la vigencia de la autorización ambiental integrada conllevará, como prevé el apartado 6 del artículo 34 del Decreto 5/2012, de 17 de enero, la concesión de un nuevo plazo de vigencia.

A tal efecto el titular de la actividad para la que se ha solicitado autorización deberá presentar solicitud de acuerdo con lo establecido en dicho artículo 34 del Decreto 5/2012, de 17 de enero.

Otras autorizaciones

7. El otorgamiento de la autorización no exime a su titular de la obligación de obtener las demás autorizaciones, permisos y licencias que sean exigibles de acuerdo con la legislación vigente.

Plan de Mantenimiento

8. El titular de la explotación deberá documentar y ejecutar un Plan de mantenimiento para la fase de explotación de la actividad, cuyo contenido mínimo será el especificado en el Anexo V de este documento.

Plan de Control

9. El titular de la autorización deberá documentar y ejecutar un Plan de Control que como mínimo contemple los aspectos establecidos en el Anexo IV de este documento.

10. El titular de la autorización deberá notificar sin demora a la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Sevilla, así como a los Ayuntamientos afectados, todo efecto negativo sobre el medio ambiente puesto de manifiesto en los planes de control y acatará la decisión de dichas autoridades sobre la naturaleza y el calendario de las medidas correctoras que deban adoptarse, que se pondrán en práctica a expensas de la



Edificio Administrativo Los Bermejales – Avda. de Grecia, s/n – 41071 Sevilla
Teléf. 955 54 08 68 – Fax. 955 54 50 57 - 954 23 15 86
Correo-e: dtse.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:64oxu828PFIRMApdL4KTYV5PXzdyZ5.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	20/09/2016
ID. FIRMA	64oxu828PFIRMApdL4KTYV5PXzdyZ5	PÁGINA	11/60

entidad explotadora.

Inspecciones y auditorias

11. Corresponde a las Delegaciones Territoriales de la Consejería Competente en materia de medio ambiente, el ejercicio de las funciones de vigilancia, inspección y control ambiental de todas las actividades e instalaciones sujetas a AAI, sin perjuicio de las que correspondan a otros Organismos por razones de materia de su competencia.
12. Los órganos competentes para realizar las tareas de inspección ambiental, garantizarán que todas las instalaciones bajo el ámbito de aplicación de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de IPPC, estén cubiertas por un plan de inspección ambiental que será objeto de revisión periódica y cuando proceda la actualización.
13. El titular de la autorización está obligado a prestar la asistencia y colaboración necesaria al personal de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio que realicen las actuaciones de vigilancia, inspección y control.
14. Transcurridos los doce (12) primeros meses desde el otorgamiento de la autorización, la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio podrá inspeccionar las instalaciones con el fin de verificar el cumplimiento de las condiciones de la autorización. El contenido de esta inspección se detalla en el Plan de Vigilancia incluido en el Anexo IV.
15. A lo largo del período de vigencia de la autorización, la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio realizará inspecciones de seguimiento de la actividad y procederá a verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas en la misma, cuyo contenido y período de realización se detalla igualmente en el Plan de Vigilancia incluido en el Anexo "IV".
16. Las inspecciones programadas en las condiciones anteriores tendrán la consideración de inspecciones en materia de protección ambiental por lo que estarán sujetas a la tasa prevista en la Sección 9ª-“Tasa para la prevención y el control de la contaminación”, del Capítulo II-“Tasas” de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas. Su calculo dependerá del contenido de dichas auditorias, tal y como se detalla en cada caso en el Plan de Vigilancia y Control incluido en el Anexo IV de este Informe. El



FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	20/09/2016
ID. FIRMA	64oxu828PFIRMApdL4KTYV5PXzdyZ5	PÁGINA	12/60

importe de las mismas se obtendrá a partir de los valores reflejados en los anexos de la citada Ley 18/2003, de 29 de diciembre, y sus posteriores actualizaciones.

17. Con independencia de las inspecciones anteriores, la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio podrá, en todo tiempo y sin previo aviso, acceder a las instalaciones y realizar las actuaciones de vigilancia, inspección y control que estime convenientes para comprobar el cumplimiento de las condiciones impuestas en la presente Resolución. A estos efectos, cumpliéndose las normas de prevención de riesgos laborales internas y salvo causa de fuerza mayor, se garantizará, previa identificación de los inspectores o personal acreditado por la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, el acceso a las instalaciones de la empresa de forma inmediata.
18. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 43 del Decreto 5/2012, de 17 de enero, realizada la visita de inspección, se expedirá el correspondiente informe o acta de comprobación debiéndose reflejar tanto los hechos que hayan sido constatados como, en su caso, las alegaciones formulada por la persona responsable de la actividad.
19. Los hechos reflejados en el informe o acta de inspección gozarán de presunción de veracidad, sin perjuicio de las pruebas que las personas interesadas puedan señalar o aportar al expediente. De dicho informe o acta se dará copia a la persona interesadas puedan señalar o aportar al expediente.

Información a suministrar

20. El titular de la actividad para la que se ha otorgado esta AAI, está obligado a suministrar a la Consejería competente en materia de medio ambiente, la información que se exija en esta autorización, con la frecuencia y periodicidad establecida en ella y cualquier otra información de carácter ambiental que le sea solicitada por la administración durante su vigencia.
21. De acuerdo con la normativa de residuos y con el artículo 45 del Decreto 5/2012, de 17 de enero, por el que se regula la AAI, el titular de la actividad para la que se haya otorgado la AAI, deberá suministrar a la consejería competente en materia de medio ambiente la información ambiental de la actividad, con la frecuencia y periodicidad que se establezca en ella y cualquier otra información de carácter ambiental que le sea solicitada durante su



Edificio Administrativo Los Bermejales – Avda. de Grecia, s/n – 41071 Sevilla
Teléf. 955 54 08 68 – Fax. 955 54 50 57 - 954 23 15 86
Correo-e: dtse.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu828PFIRMApdL4KTYV5PXzdyZ5.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	20/09/2016
ID. FIRMA	640xu828PFIRMApdL4KTYV5PXzdyZ5	PÁGINA	13/60

vigencia.

22. Con independencia de lo expresado en el párrafo anterior, el titular de la actividad deberá presentar anualmente las siguientes declaraciones:

- Declaración de la actividad sobre el cumplimiento de las condiciones de la AAI que deberá contener la comparación entre el funcionamiento de la instalación, incluido el nivel de emisiones, y las mejores técnicas disponibles.

Esta información se presentará según los Modelos indicados en la Normativa vigente, de aplicación a cada una de las materias que se declaran y se presentarán antes del 01 de marzo del año siguiente al que se realiza la Declaración.

Información al público

23. Los resultados de las actuaciones de vigilancia, inspección y control ambiental deberán ponerse a disposición del público, sin más limitaciones que las establecidas en la legislación sobre derecho de acceso a la información en materia de medio ambiente, sin perjuicio del cumplimiento de la Ley Orgánica de 15/1999, de 13 de diciembre.

Responsabilidad medioambiental

24. El titular está obligado a adaptar y ejecutar las medidas de prevención, de evitación y de reparación de daños medioambientales y a sufragar sus costes, de conformidad con la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental.

25. También está obligado a comunicar de forma inmediata a la autoridad competente la existencia de daños ambientales o a la amenaza de dichos daños, que hayan ocasionado, o puedan ocasionar, estando obligados a colaborar en la definición de las medidas reparadoras y en la ejecución de las adoptadas por la autoridad competente.

26. Así mismo, ante una amenaza inminente de daños ambientales el titular tiene el deber de adoptar sin demora y sin necesidad de advertencia, de requerimiento o de acto administrativo previo, las medidas preventivas apropiadas, así como adoptar las medidas apropiadas de evitación de nuevos



FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	20/09/2016
ID. FIRMA	64oxu828PFIRMApdL4KTYV5PXzdyZ5	PÁGINA	14/60

daños, atendiendo a los criterios establecidos en el punto 1.3 del Anexo II de la Ley 26/2007. Dichas medidas se pondrán en conocimiento de la autoridad competente.

27. A requerimiento de esta Delegación, en el plazo que se le indique y sin perjuicio de la información que se le pueda exigir en días posteriores al inicio del incidente, deberá elaborar y entregar informe a aquélla sobre la causa, actuaciones llevadas a cabo, daño ocasionado y seguimiento de la evolución de los medios afectados.

Modificación de la autorización y modificación de la instalación

28. La autorización podrá ser modificada de oficio o a instancia del titular de la actividad cuando el progreso técnico y científico, la existencia de mejores técnicas disponibles o cambios sustanciales de las condiciones ambientales existentes justifiquen la fijación de nuevas condiciones de la autorización, y siempre que sea económicamente viable. Esta modificación no dará derecho a indemnización al titular de la misma.

29. El titular de la autorización deberá comunicar a la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Sevilla cualquier modificación que se pretenda llevar a cabo en las instalaciones, indicando si se trata o no de una modificación sustancial según los criterios contemplados en el artículo 14 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, el artículo 19.11.b) de la Ley 7/2007 y el artículo 6 del Decreto 5/2012, de 17 de enero. A esta solicitud acompañará los documentos justificativos de la misma.

Transmisión de la autorización

30. De acuerdo con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, el titular de la autorización deberá solicitar al órgano ambiental competente la transmisión de su titularidad.

31. La transmisión de la titularidad estará condicionada a la aceptación expresa de la nueva persona o entidad titular de todas las obligaciones, responsabilidades y derechos establecidos en la autorización ambiental integrada.

32. El procedimiento a seguir para la transmisión de la titularidad se iniciará mediante la presentación de la solicitud que se ajustará al modelo establecido en el Anexo IV del Decreto



FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	20/09/2016
ID. FIRMA	640xu828PFIRMApdL4KTYV5PXzdyZ5	PÁGINA	15/60

5/2012, de 17 de enero, junto a la cual deberá presentarse la documentación indicada en el artículo 35 de dicho Decreto.

Cese de la actividad y cierre de la instalación

33. El titular de la autorización comunicará al órgano ambiental competente y al Ayuntamiento en donde esté ubicada la instalación el cese de la actividad, indicando si es por cierre temporal o por cierre definitivo de la instalación. La comunicación de cese de la actividad deberá realizarse con una antelación mínima de seis meses, en el caso de cierre definitivo; y de tres meses en caso de cierre temporal.
34. En el caso de que el cierre temporal sea superior a un año, la persona o entidad titular de la instalación junto a la comunicación de cese, presentará para su aprobación por parte del órgano ambiental competente un plan de medidas para el cierre de la instalación, con, al menos, el contenido indicado en el artículo 39 del Decreto 5/2012, de 17 de enero.
35. La persona o entidad titular de la instalación deberá comunicar la finalización de la ejecución de las medidas, junto a la cual deberá presentar certificado emitido por entidad colaboradora en materia de calidad ambiental de que las medidas contempladas en el plan aprobado se han ejecutado.
36. Transcurridos cinco años desde la comunicación de cierre temporal de la instalación sin que la actividad se haya reanudado, el órgano ambiental competente dictará y notificará a la persona o entidad titular de la instalación resolución por la que se acuerde el cierre definitivo de la misma, indicándole que debe proceder a la clausura y desmantelamiento de la instalación conforme a lo dispuesto en el artículo 41 del Decreto 5/2012, de 17 de enero.
37. La persona o entidad titular de la instalación deberá comunicar al órgano ambiental competente y al Ayuntamiento en donde esté ubicada la instalación la reanudación de la misma, con una antelación mínima de un mes.
38. En el caso de que se hayan realizado modificaciones durante el cierre temporal de la instalación, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 5/2012, de 17 de enero.
39. En caso de cierre definitivo, el titular junto a la comunicación de cese de la actividad deberá presentar para su aprobación por



FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	20/09/2016
ID. FIRMA	640xu828PFIRMApdL4KTYV5PXzdyZ5	PÁGINA	16/60

parte del órgano ambiental competente, un proyecto de clausura y desmantelamiento de la instalación, cuyo contenido se adecuará a lo especificado en el Anexo III del presente documento.

40. La persona o entidad titular de la instalación deberá comunicar al órgano ambiental competente la finalización de la ejecución de las medidas contempladas en el proyecto de clausura y desmantelamiento junto a la cual deberá presentar certificado emitido por entidad colaboradora en materia de calidad ambiental de que las medidas contenidas en el proyecto se han ejecutado.
41. En el supuesto de una instalación cuya actividad esté sujeta a la constitución por parte de la persona o entidad titular de una fianza o aval, el órgano ambiental competente, una vez extinguida la autorización ambiental integrada, procederá a emitir autorización de cancelación de la misma previa comprobación de que el emplazamiento reúne las condiciones previstas en el proyecto de clausura y desmantelamiento de las instalaciones, habiéndose cumplido las prescripciones establecidas en la resolución por la que se haya aprobado dicho proyecto.

Infracciones y sanciones

42. El incumplimiento de los condicionantes impuestos en la autorización supondrá la aplicación del régimen de infracciones y sanciones establecido en la Sección 1.ª del Capítulo III del Título VIII de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, y las disposiciones comunes a las infracciones y sanciones que se regulan en la Sección 9.ª del citado Capítulo.
43. Dicho régimen sancionador se aplicará sin perjuicio de lo establecido en otras disposiciones legales de carácter sectorial otros, y de las posibles sanciones u obligaciones de reparación en relación con la aplicación del régimen de responsabilidad ambiental.
44. El órgano que otorgó la autorización ambiental integrada podrá suspender o revocar la autorización en caso de incumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en la misma o cuando dicho incumplimiento sea constitutivo de infracción muy grave o grave, de acuerdo con lo establecido en los artículos 155 y 156 de la Ley 7/2007, de 9 de julio.



Revisión

Edificio Administrativo Los Bermejales – Avda. de Grecia, s/n – 41071 Sevilla
Teléf. 955 54 08 68 – Fax. 955 54 50 57 - 954 23 15 86
Correo-e: dtse.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu828PFIRMApdL4KTYV5PXzdyZ5.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	20/09/2016
ID. FIRMA	640xu828PFIRMApdL4KTYV5PXzdyZ5	PÁGINA	17/60

45. La revisión de esta autorización está sujeta a lo recogido en el artículo 25 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, modificada por la Ley 5/2013, de 11 de junio, y tendrá en cuenta todas las conclusiones relativas a los documentos de referencia MTD (Mejores Técnicas Disponibles) aplicables a la instalación, desde que la Autorización fuera concedida, actualizada o revisada.
46. En cualquier caso, la autorización ambiental integrada será revisada de oficio cuando concurra alguno de los supuestos establecidos en el artículo 25.4 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, sin perjuicio de las modificaciones que procedan, sustanciales o no.
47. A instancias de la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Sevilla, el titular presentará toda la información referida en el artículo 12 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, que sea necesaria para la revisión de las condiciones de la autorización. En su caso, se incluirán los resultados del control de las emisiones y otros datos que permitan una comparación del funcionamiento de la instalación con las mejores técnicas disponibles descritas en las conclusiones relativas a las mejores técnicas disponibles (MTD) aplicables y con los niveles de emisión asociados a ellas. Al revisar las condiciones de la autorización, la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Sevilla utilizará cualquier información obtenida a partir de los controles o inspecciones.
48. Siempre y cuando no se produzcan antes modificaciones sustanciales en la instalación que obliguen a la tramitación de una nueva autorización, en un plazo de cuatro años a partir de la publicación de las conclusiones relativas a las MTD del sector, actividad principal de la instalación, la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Sevilla garantizará que:
- a) Se hayan revisado y, si fuera necesario, adaptado todas las condiciones de la presente autorización para garantizar el cumplimiento de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrado de la Contaminación, y en particular, del artículo 7; y
- b) La instalación cumple las condiciones de la autorización.
49. En el supuesto de que la instalación no esté cubierta por ninguna de las conclusiones relativas a las MTD, las condiciones de la autorización se revisarán y, en su caso, adaptarán cuando los avances en las mejoras técnicas disponibles permitan una



FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	20/09/2016
ID. FIRMA	640xu828PFIRMApdL4KTYV5PXzdyZ5	PÁGINA	18/60

reducción significativa de las emisiones.

Incidentes o accidentes

50. Sin perjuicio de las obligaciones del titular de la instalación establecidas en la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de responsabilidad medioambiental para el caso de daños medioambientales, el titular de la autorización deberá adoptar las medidas y realizar las actuaciones necesarias para limitar las consecuencias medioambientales de cualquier incidente, accidente o suceso que pueda afectar al medioambiente; asimismo informará inmediatamente a la Delegación Territorial de cualquier incidente, accidente o suceso que pueda afectar al medio ambiente y a la salud de las personas. A requerimiento de la Delegación Territorial, en el plazo en que se le indique y sin perjuicio de la información que se le pueda exigir en días posteriores al inicio del incidente, deberá elaborar y entregar informe a aquélla, sobre la causa, las medidas adoptadas y las actuaciones llevadas a cabo para limitar las consecuencias medioambientales, el daño ocasionado y seguimiento de la evolución de los medios afectados.

Aplicación de la jerarquía de residuos

51. El titular de la autorización colaborará con la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en la aplicación de la jerarquía de residuos que explicita el orden de prioridad en las actuaciones en la política de residuos: 1º. Prevención en la generación de residuos, 2º. Preparación para la reutilización, 3º. Reciclado, 4º. Otros tipos de valorización (incluida la energética) y 5º Eliminación de residuos.

52. A este respecto, el titular deberá atender a dicha jerarquía de residuos de producción y gestión de residuos destinando, en la medida de lo posible, a la eliminación únicamente aquellos residuos para los que no exista otra alternativa viable.

53. El titular actuará con el fin de cumplir lo dispuesto en la aplicación de la jerarquía de residuos establecida en el artículo 8 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, según lo recogido en la documentación explicativa presentada durante el trámite de instrucción del procedimiento de autorización ambiental integrada.

54. En la declaración anual a la que se refiere el artículo 45 del Decreto 5/2012, de 17 de enero, se describirán las actuaciones llevadas a cabo por la empresa para la aplicación de esta jerarquía



FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	20/09/2016
ID. FIRMA	640xu828PFIRMApdL4KTYV5PXzdyZ5	PÁGINA	19/60

de residuos.

Requisitos de control sobre el suelo y aguas subterráneas

55. La instalación de referencia se encuentra sujetas al alcance del Real Decreto 9/2005 sobre actividades potencialmente contaminadoras del suelo, por encontrarse su CNAE en el listado de actividades de su Anexo I de dicho Real Decreto.
56. El titular considerando la inesariedad de este Informe BASE aporta un documento con la información incluida en el apartado 5 de la Comunicación de la Comisión 2014/C136/03: Orientaciones de la Comisión Europea sobre el informe de la situación de partida en el marco del artículo 22, apartado 2, de la Directiva 2010/75/UE, sobre las emisiones industriales.

Protección del Patrimonio Arqueológico

57. La Delegación Territorial de Educación, Cultura y Deporte informó el 3 de febrero de 2016 que no se estima necesaria la realización de ningún tipo de actividad arqueológica preventiva.



Edificio Administrativo Los Bermejales – Avda. de Grecia, s/n – 41071 Sevilla
Teléf. 955 54 08 68 – Fax. 955 54 50 57 - 954 23 15 86
Correo-e: dtse.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:64oxu828PFIRMApdL4KTYV5PXzdyZ5.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	20/09/2016
ID. FIRMA	64oxu828PFIRMApdL4KTYV5PXzdyZ5	PÁGINA	20/60

ANEXO III

LIMITES Y CONDICIONES TÉCNICAS

CONDICIONES RELATIVAS AL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD

1. El promotor habrá de adoptar las medidas correctoras que se indican a continuación, además de los condicionantes ambientales incluidos en el Proyecto y en el Estudio de Impacto Ambiental, y el resto de la documentación aportada, siempre que no se opongan a lo establecido en este Anexo.
2. No se relacionan medidas preventivas o correctoras para la fase de construcción del proyecto dado que las instalaciones son existentes. No obstante, en cualquier caso, las actuaciones deberán ajustarse a la legislación vigente, y en particular al Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.

A. RESIDUOS

A.1. Generalidades

Con objeto de prevenir los riesgos ambientales que pudieran derivarse de la producción y gestión de residuos que se producirán durante la explotación de la actividad, serán de aplicación las siguientes medidas:

3. El ejercicio de la actividad se realizará en las condiciones determinadas en la Ley 7/2007, de gestión integrada de la calidad ambiental, la Ley 22/2011, de 29 de junio, de residuos y suelos contaminados, el Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de residuos de Andalucía, el RD 106/2008, de 1 de febrero sobre pilas y acumuladores y la gestión ambiental de sus residuos y cuantas normas de desarrollo o modificaciones de las anteriores pudieran producirse durante la vigencia de la presente autorización.
4. Las autorizaciones se conceden con los límites y condiciones técnicas que se establecen a continuación. Cualquier modificación de lo establecido en estos límites y condiciones y en particular en las características de los residuos generados deberá ser autorizada previamente.



FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	20/09/2016
ID. FIRMA	640xu828PFIRMApdL4KTYV5PXzdyZ5	PÁGINA	21/60

5. En los supuestos de emergencia, se estará a lo dispuesto en la legislación sobre protección civil y los planes de actuación territoriales y especiales que le sean de aplicación, así como a lo dispuesto al respecto en el plan de autoprotección y emergencia interior de la instalación.
6. Asimismo los residuos peligrosos que se generen de forma esporádica, como por ejemplo los resultantes del desmantelamiento parcial o total de la instalación, así como los que se generen en posibles accidentes (fugas, derrames, etc....) serán gestionados de acuerdo con lo especificado en la Ley 22/2011, de 28 julio de Residuos y Suelos Contaminados.
7. La gestión de los residuos se llevará a cabo sin poner en peligro la salud humana y sin utilizar procedimientos ni métodos que puedan perjudicar al medio ambiente y, en particular, sin crear riesgos para el agua, el aire o el suelo, ni para la fauna o flora, sin provocar incomodidades por el ruido o olores y sin atender contra los paisajes y lugares de especial interés.
8. La actividad sólo podrá llevarse a cabo dentro de la superficie recogida para la gestión de residuos en el proyecto presentado. No se podrán depositar o verter residuos de cualquier naturaleza o tipo fuera de la superficie citada, debiendo mantenerse los alrededores de la misma, libres de residuos. Cada residuo es clasificado y almacenado conforme se indica en este informe y en el proyecto presentado, hasta el momento que es transportado a su destino final.
9. En caso de producirse variaciones sustanciales en la instalación, en los equipos de que dispone para el desarrollo de la actividad o en los procesos de valorización, tipo, composición, estado físico o ampliación de los residuos gestionados, deberá comunicarlo a la autoridad competente del tramite de prevención ambiental, para que se pronuncie si dicha ampliación supondría una modificación sustancial del trámite ambiental inicialmente dictado.

La Resolución del trámite ambiental se deberá enviar a esta Delegación Territorial que, previa comprobación de las modificaciones realizadas podrá, en su caso, conceder una nueva autorización.

10. La empresa gestora, para aquellos residuos que solo haga una gestión intermedia de los mismos, tiene la OBLIGACION de entregar dichos residuos a un gestor autorizado conforme Ley



FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	20/09/2016
ID. FIRMA	64oxu828PFIRMApdL4KTYV5PXzdyZ5	PÁGINA	22/60

22/2011, de 28 de Julio, de residuos y suelos contaminados, y el Decreto 73/2012, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía.

11. Deberá disponer de un procedimiento de admisión de residuos en la instalación que asegure que, previamente al proceso de tratamiento, se detectarán, separarán, almacenarán adecuadamente y derivarán a gestores autorizados los residuos cuya gestión no se haya autorizado. Esta obligación se entenderá sin perjuicio de las responsabilidades en que pueda incurrir el productor, poseedor o, en su caso, el gestor precedente que haya enviado dichos residuos a la instalación.

12. Como entidad titular de una actividad e instalación de tratamiento de residuos peligrosos y no peligrosos, deberá según art. 39 del *Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía* cumplir las siguientes obligaciones:

a) Cumplir con los requerimientos y condicionados establecidos en la correspondiente autorización de gestión.

b) Llevar un **registro documental** en el cual figuren la cantidad, naturaleza, origen, destino, frecuencia de recogida, medio de transporte y método de valorización o eliminación de los residuos gestionados. Este registro podrá estar en soporte informático en las condiciones que se determinen en la correspondiente autorización.

c) Poner a disposición de la Consejería, cuando ésta lo solicite, la información y documentación registrada.

d) **Emitir un justificante de la recepción de los residuos** en el que aparezcan, junto con los datos de la propia persona o entidad gestora, los datos de quien los entrega. En el caso de residuos peligrosos, serán justificantes los documentos de control y seguimiento previstos en el artículo 36 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, mientras que en el caso de residuos no peligrosos, tendrá dicha consideración el albarán de entrega. De dicho justificante, una copia será para quien entrega los residuos y la otra para el que los recibe, debiendo conservar cada uno la documentación durante un periodo no inferior a tres años.

e) **Presentar una memoria anual de gestión de residuos** a la Consejería, antes del 1 de marzo del año siguiente al comienzo de la actividad, de conformidad con el artículo 41 de la Ley 22/2011, de 28 de



FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	20/09/2016
ID. FIRMA	640xu828PFIRMApdL4KTYV5PXzdyZ5	PÁGINA	23/60

julio, en la que deberán especificar, como mínimo, la cantidad de residuos gestionados, su procedencia, la naturaleza de los mismos y su destino final (Anexos VII y VIII del DECRETO 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía).

f) Conservar una copia de la memoria referida a cada año natural durante los cinco años siguientes.

g) Facilitar los documentos que acrediten que se han llevado a cabo las operaciones de tratamiento a petición de la autoridad competente o de una persona o entidad poseedora anterior.

Cuando contraten a un transportista de residuos, la persona o entidad gestora tendrá que:

a) Comprobar que la persona o entidad transportista está registrada.

b) Habilitar los mecanismos que estime oportuno para garantizar que los vehículos que contrata cumplen con todos los requisitos exigidos por la legislación para la circulación de vehículos y con el transporte de mercancías peligrosas.

13. En relación al **almacenamiento temporal de residuos peligrosos**, tanto de la actividad de gestor de residuos peligrosos para aquellos residuos autorizados en la operación de valorización R13. (Almacenamiento de residuos en espera de cualquiera de las operaciones numeradas de R1 a R12), como para la actividad de productor de residuos peligrosos, deberá de cumplir lo siguiente:

Con respecto al envasado se deberán tener en cuenta las siguientes condiciones:

a) Los envases estarán convenientemente sellados y sin signos de deterioros y ausencia e fisuras.

b) El material de los envases deberá ser adecuado, teniendo en cuenta las características del residuo que contienen.

c) Cada envase estará dotado de una etiqueta colocada en lugar visible que contendrá como mínimo la información que recoge el artículo 14 del Real Decreto 833/1988.

d) En cada envase junto al etiquetado de identificación se añadirá,



FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	20/09/2016
ID. FIRMA	640xu828PFIRMApdL4KTYV5PXzdyZ5	PÁGINA	24/60

si es preciso, un pictograma representativo de la naturaleza de los riesgos que representa el residuo.

e) Los recipientes destinados a envasar residuos peligrosos en estado gas comprimido, licuado o disuelto a presión cumplirán la legislación vigente en la materia.

f) Se evitará la generación de calor, ignición o explosión u otros efectos que dificulten su gestión o aumenten su peligro.

Respecto al **almacenamiento** se deberá atender a las obligaciones establecidas en el artículo 16 del Decreto 73/2012, de 20 de marzo, que por su importancia se indican a continuación:

a) Separar adecuadamente y no mezclar los residuos con otras sustancias, materiales o residuos, sobre todo con los no peligrosos, evitando particularmente aquellas mezclas que impliquen peligrosidad o dificulten la gestión.

b) Mantener los residuos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad, envasados y etiquetados en la forma que se especifique en las normas internacionales y en la legislación vigente.

c) **Diferenciar la zona de almacenamiento temporal del resto de la instalación** y, en particular, de otras zonas dedicadas al almacenamiento temporal de residuos no peligrosos, de materias primas, de productos o subproductos, así como del material destinado al mantenimiento y limpieza de las instalaciones.

d) **Garantizar que la zona de almacenamiento temporal es accesible**, en especial para los vehículos que tienen que retirar los residuos, está claramente identificada e identificable por las personas usuarias, está dotada de pavimento impermeable, dispone de sistemas de contención y recogida de derrames (cubetos de contención, red de drenaje perimetral, arqueta estanca o similar) sin obstrucciones, cuenta con protección de la intemperie, está cerrada perimetralmente y dispone de mecanismos para la restricción del acceso adecuados a la peligrosidad, riesgo y volumen de los residuos.

e) Cumplir con los requisitos de seguridad e higiene que sean aplicables para mantener las instalaciones de almacenamiento temporal en condiciones adecuadas (sistema de ventilación en caso de sustancias volátiles, iluminación adecuada o protección contra incendios), adaptándolas en todo caso a las características



FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	20/09/2016
ID. FIRMA	640xu828PFIRMApdL4KTYV5PXzdyZ5	PÁGINA	25/60

particulares de los residuos almacenados y a los riesgos específicos derivados del propio almacenamiento y las operaciones a él asociadas.

f) Disponer los envases que contienen los residuos de manera que se facilite la movilidad del colectivo de personas trabajadoras a la hora de depositar los residuos, evitando el emplazamiento contiguo de contenedores que alberguen sustancias incompatibles que pudieran llegar a mezclarse accidentalmente debido a derrames o fugas, causando calor, explosiones, igniciones, formación de sustancias peligrosas o cualquier otro efecto que incremente su peligrosidad o dificulte su gestión.

14. Una vez terminada la vida útil de las diferentes estructuras del proyecto se procederá a su desguace y retirada a gestor autorizado. En el caso de que existan sustancias catalogadas como peligrosas se procederá a su entrega a un gestor autorizado.

15. De conformidad con el artículo 27.8 Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y el artículo 32 de la Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía, la autorización de GESTOR DE RESIDUOS se concederá por un **plazo máximo de ocho años**, pasado el cual se renovarán automáticamente por periodos sucesivos y se inscribirán de oficio en el registro

A.2. Gestión de Residuos

16. Para autorizar a EXIDE TECHNOLOGIES SLU la actividad de gestión de residuos peligrosos y no peligrosos en su instalación situada en el Polígono Industrial El Pino, C/ Pino Siberia nº 5 en el término municipal de Sevilla deberá aportar lo siguiente:

a) Certificado acreditativo del técnico director de la actuación de que esta se ha llevado a cabo conforme al proyecto presentado y al condicionado establecido en la Autorización Ambiental Integrada.

b) Certificado de técnico competente que justifique que se ha realizado correctamente la implantación del Plan de Autoprotección y Emergencia Interior presentado.

En el mismo, se hará constar que *“previa visita a las instalaciones los medios técnicos y humanos existentes en las instalaciones se corresponden con los indicados en el Plan de Autoprotección.”*



Código:640xu828PFIRMApdL4KTYV5PXzdyZ5. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	20/09/2016
ID. FIRMA	640xu828PFIRMApdL4KTYV5PXzdyZ5	PÁGINA	26/60

c) Documento de aceptación por parte de la persona o entidad gestora que va a llevar a cabo el tratamiento de los residuos producidos o declaración responsable de la empresa en la que haga constar su compromiso de entregar los residuos peligrosos producidos en su actividad a una empresa o entidad gestora autorizada.

d) EXIDE TECHNOLOGIES SLU, debe tener constituido y vigente un seguro de responsabilidad civil que cubra las responsabilidades a que pudieran dar lugar su actividad como gestor de residuos peligrosos, en los términos establecidos en el artículo 20.4.c) de la Ley 22/2011, de 28 de Julio. Dicha garantía deberá cubrir, en todo caso:

- 1.º Las indemnizaciones debidas por muerte, lesiones o enfermedad de las personas.
- 2.º Las indemnizaciones debidas por daños en las cosas.
- 3.º Los costes de reparación y recuperación del medio ambiente alterado. Esta cuantía se determinará con arreglo a las previsiones de la legislación sobre responsabilidad medioambiental.

Esta obligación se deberá acreditar ante esta Administración mediante copia del seguro contratado, donde conste que el mismo cubre lo indicado en el artículo 20.4.c) de la Ley 22/2011, de 28 de Julio, y documento bancario del pago de la prima correspondiente.

e) El artículo 40.4 del Decreto 73/2012, de 20 de marzo, indica que las autorizaciones para la gestión de residuos peligrosos estará sujeta al establecimiento de una fianza equivalente al 5% sobre el presupuesto de ejecución material. Dicha fianza se constituye para responder del cumplimiento de todas las obligaciones que, frente a la Administración, se deriven del ejercicio de la actividad.

En el caso que nos ocupa, y aplicando la “Propuesta criterio del Servicio de Protección Ambiental, de la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Sevilla, para el calculo de las fianzas establecidas en el articulo 40.4 del Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el reglamento de residuos de Andalucía”, el presupuesto de ejecución material de la instalación suma un importe de 129.931,49 €. Si le aplicamos el 5% que indica la normativa, el importe de la fianza suma la cantidad de 6.496,57 €.

Por tanto, EXIDE TECHNOLOGIES SLU deberá constituir una **fianza por un importe de 6.496,57 €.**



FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	20/09/2016
ID. FIRMA	640xu828PFIRMApdL4KTYV5PXzdyZ5	PÁGINA	27/60

La fianza podrá constituirse de las formas siguientes:

- En metálico: mediante ingreso en efectivo o transferencia bancaria, en cuyo caso no podrá constituirse el depósito hasta que se haya asentado en la cuenta corriente, o mediante cheque que se presentará convenientemente conformado.

En los supuestos de este apartado, el justificante de ingreso o transferencia se presentará ante la Caja de Depósitos de la Comunidad Autónoma de Andalucía o sus sucursales para que estos emitan el resguardo de constitución del depósito, el cual deberá ser entregado en el Servicio de Protección Ambiental.

- En títulos de la Deuda Pública del Estado o de la Comunidad Autónoma afectada, en los supuestos de este apartado, se entregarán los valores ya sean Títulos de la Deuda Pública del Estado o de la Comunidad, debidamente bastanteados por el Gabinete Jurídico, en la Caja de Depósitos de Andalucía o en sus sucursales, acreditando su constitución mediante la entrega al Servicio de Protección Ambiental del correspondiente resguardo emitido por aquellos.

- Mediante aval, otorgado por un establecimiento de crédito de los señalados en el art. 1.2 del RDL 1298/1986 de 28 de junio. En los supuestos de este apartado, se entregará el aval debidamente bastanteadado por el Gabinete Jurídico, al Habilitado de la Consejería de Administración Pública y Hacienda para que este emita el correspondiente resguardo de depósito, el cual deberá ser entregado en el Servicio de Protección Ambiental.

17. Una vez el solicitante aporte la documentación indicada en el punto 14 de este informe, se procederá a realizar visita a las instalaciones de la empresa, al objeto de comprobar que las mismas se encuentran conforme la resolución aprobada y la documentación técnica presentada..

18. Realizada la visita, se procederá a inscribir a la empresa EXIDE TECHNOLOGIES SLU como centro gestor de residuos peligrosos y no peligrosos en el Registro de autorizaciones de actuaciones sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental.



A.2.1. Gestión de residuos no peligrosos

Edificio Administrativo Los Bermejales – Avda. de Grecia, s/n – 41071 Sevilla
Teléf. 955 54 08 68 – Fax. 955 54 50 57 - 954 23 15 86
Correo-e: dtse.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu828PFIRMApdL4KTYV5PXzdyZ5.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	20/09/2016
ID. FIRMA	640xu828PFIRMApdL4KTYV5PXzdyZ5	PÁGINA	28/60

En la tabla adjunta se contemplan los residuos NO peligrosos que deberán autorizarse para su gestión, así como las actividades de valorización que le corresponden.

CÓDIGO (1)	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD ANUAL ESTIMADA (Tn)	OPERACIÓN DE VALORIZACIÓN (2)
17 04 03	Plomo	461,54	R13

⁽¹⁾Código LER (Lista Europea de Residuos), según la Orden MAM/304/2002, de 2 de febrero, por la que se publican las Operaciones de Valorización y Eliminación de Residuos y la Lista Europea de Residuos.

(2) Operación de valorización según Anexo II de la Ley 22/2011m de 28 de julio.

R13.- Almacenamiento de residuos en espera de cualquiera de las operaciones numeradas de R1 a R12 (excluido el almacenamiento temporal, en espera de recogida, en el lugar donde se produjo el residuo). Almacenamiento temporal significa almacenamiento inicial previsto en el artículo 3, apartado ñ.

El almacenamiento de este residuo se realizará en la parte de la instalación destinada a la gestión de residuos. Dicha zona se diferenciará e identificará de la utilizada para la gestión de residuos peligrosos.

El plomo se almacenará en box los cuales podrán estar en el suelo o en estanterías.

Al tratarse de un residuo no peligroso no es necesario tomar medidas extraordinarias para evitar un daño medioambiental.

Lo que si tendrá que tener en cuenta el promotor de la actividad es la de no mezclar estos residuos con otras sustancias, materiales o residuos, sobre todo con los peligrosos, evitando particularmente aquellas mezclas que impliquen peligrosidad o dificulten la gestión.

A.2.2. Gestión de Residuos Peligrosos

En la tabla adjunta se contemplan los residuos peligrosos que deberán autorizarse para su gestión, así como las actividades de valorización que le corresponden.



FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	20/09/2016
ID. FIRMA	640xu828PFIRMApdL4KTYV5PXzdyZ5	PÁGINA	29/60

CÓDIGO (1)	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD ESTIMADA (Tn/año)	OPERACIÓN VALORIZACIÓN (2)
16 06 01*	Baterías de Plomo	10.796,23	R13
20 01 33*	Baterías y acumuladores especificados en los códigos 160601, 160602 o 160603 y baterías y acumuladores sin clasificar que contienen esas baterías	769,23	R13

⁽¹⁾Código LER (Lista Europea de Residuos), según la Orden MAM/304/2002, de 2 de febrero, por la que se publican las Operaciones de Valorización y Eliminación de Residuos y la Lista Europea de Residuos.

(2) Operación de valorización según Anexo II de la Ley 22/2011m de 28 de julio.

R13.- Almacenamiento de residuos en espera de cualquiera de las operaciones numeradas de R1 a R12 (excluido el almacenamiento temporal, en espera de recogida, en el lugar donde se produjo el residuo). Almacenamiento temporal significa almacenamiento inicial previsto en el artículo 3, apartado ñ.

El almacenamiento de estos residuos peligrosos se realizará en la parte de la instalación destinada a la gestión de residuos. Como se comentó anteriormente para la gestión de residuos no peligrosos, dicha zona se encontrará diferenciada e identificada del resto de la instalación y de la parte utilizada para la gestión de residuos no peligrosos.

Para evitar cualquier daño medioambiental en la gestión de estos residuos peligrosos, el área utilizada contará con solera de hormigón hidrófugo armado, lo que garantiza su impermeabilidad. Los residuos serán almacenados en contenedores estancos, tipo box, homologados para el transportes de residuos peligrosos, resistentes a los ácidos y que actúan como cubeto de retención ante cualquier derrame.

A su vez, estos box estarán almacenados en estanterías que disponen de contención y retención de derrames bajo las misma.

Cercano a la zona de almacenamiento de los residuos peligrosos se dispondrá de absorbente solido, tipo sepiolita que se utilizará para la recogida de pequeños derrames que se puedan producir.

A.3. Producción de Residuos

Desde la entrada en vigor de La Ley 22/2011, de 29 de junio, de residuos y suelos contaminados y el Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el reglamento de residuos de Andalucía, la actividad de producción de residuos no se encuentra sometida a



FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	20/09/2016
ID. FIRMA	640xu828PFIRMApdL4KTYV5PXzdyZ5	PÁGINA	30/60

autorización previa, sino que deberán presentar, en su caso, una comunicación previa al inicio de la actividad ante el órgano ambiental competente de la comunidad autónoma donde estén ubicadas.

A.3.1. Producción de Residuos no Peligrosos.

19. Por lo indicado en la documentación presentada, en el ejercicio de la actividad se producen residuos no peligrosos. En dicha documentación se indica que la cantidad estimada que se produce es de 140 kg/año.

20. Por tanto, la producción estimada es inferior a las 1000 toneladas/año de residuos no municipales no peligrosos, por lo que en aplicación del artículo 17.1 del Decreto 73/2012, de 20 de marzo, no será objeto de inscripción en el registro de productores de residuos no municipales no peligrosos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

A pesar de no estar sometido a inscripción, como productor de residuos no peligrosos deberá cumplir las obligaciones establecidas en el artículo 18 y 25 del Decreto 73/2012, de 20 de marzo.

A.3.2. Producción de Residuos Peligrosos

21. Por lo indicado en la documentación presentada, en el ejercicio de la actividad se producen residuos peligrosos. Dichos residuos se producirán principalmente del funcionamiento de la actividad como gestor de residuos peligrosos. También se producirán del ejercicio de la propia actividad.

22. En dicha documentación se indica que la cantidad estimada que se va a producir es de 81,5 Kg/año, considerándose por tanto como pequeño productor de residuos peligrosos.

23. En aplicación de lo estipulado en los artículos 11.1 del Decreto 73/2012, de 20 de marzo, se procederá a la **inscripción de oficio** de EXIDE TECHNOLOGIES SLU como **pequeño productor de residuos peligrosos** para los siguientes residuos:



FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	20/09/2016
ID. FIRMA	640xu828PFIRMApdL4KTYV5PXzdyZ5	PÁGINA	31/60

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD ESTIMADA
08 03 17*	Residuos de tóner de impresión que contienen sustancia peligrosas	1 kg/año
15 01 10*	Envases contaminados	50 kg/año
15 02 02*	Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas (absorbentes y ropa contaminados)	30 kg/año
20 01 21*	Tubos fluorescentes y otros residuos que contiene mercurio	0,5 kg/año
16 06 01*	Baterías de plomo	255 Tn/año

24. Para la gestión de estos residuos se tendrá en cuenta lo establecido en los Capítulos I del Título II, del Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía.

25. Por su importancia, se le indica que deberá de cumplir lo establecido en el artículo 13 del Decreto 73/2012, de 20 de marzo, donde se enumeran las OBLIGACIONES de la personas o entidades productoras de residuos peligrosos.

B. PROTECCIÓN DEL SUELO

26. A la entidad le es de aplicación el Real decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, al considerarse que la actividad que realiza es potencialmente contaminante del suelo según los criterios definidos en el citado Real Decreto, por lo que deberá cumplir con los preceptos que le sean de aplicación.

27. Para todo almacenamiento de materias primas o auxiliares susceptible de provocar contaminación del suelo por rotura de envases, depósitos o contenedores, derivadas de su actividad, deberán de adoptarse las mismas condiciones que las definidas para los almacenamientos de residuos peligrosos, a excepción de las específicas para este tipo de residuos, como son el tiempo máximo de almacenamiento y etiquetado.



FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	20/09/2016
ID. FIRMA	640xu828PFIRMApdL4KTYV5PXzdyZ5	PÁGINA	32/60

28. En caso de producirse algún vertido o derrame accidental de aceites o cualquier otro residuo peligroso se procederá a su inmediata limpieza mediante la retirada de terreno afectado y depósito en contenedores impermeables, disponibles en la explotación al efecto, para su entrega a Gestor Autorizado de Residuos Peligrosos.
29. Cualquier incidente del que pueda derivarse contaminación del suelo, deberá notificarse de inmediato a la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Sevilla, en orden a evaluar la posible afección medioambiental producida.

C. RUIDOS

30. Se ha de garantizar la inexistencia de afecciones sobre las personas por la emisión de ruidos y vibraciones, para ello, las condiciones de implantación de las actividad habrá de adecuarse a los Objetivos de Calidad Acústica y de las Normas de Calidad Acústica del Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, teniendo en cuenta la zonificación acústica de la zona de implantación.
31. Se garantizará el aislamiento acústico de las naves que albergan equipos y/o actividades para asegurar que la emisión sonora en el exterior de la planta cumple con los límites establecidos. Así, las condiciones acústicas exigibles a los diversos elementos constructivos que componen la edificación, serán las determinadas en el Documento Básico DB-HR-Protección frente al Ruido, del Código Técnico de la Edificación o la Norma que en cada momento esté en vigor, y se estará en lo dispuesto en el Capítulo III Aislamiento acústico del Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía.
32. Todos los equipos emisores de ruido estarán diseñados para limitar las emisiones/inmisiones sonoras; se limitará la velocidad de circulación en el interior de las instalaciones; se efectuarán operaciones periódicas de mantenimiento de la maquinaria para reducir el nivel sonoro en el exterior de la planta.
33. Los equipos que se ubiquen a la intemperie estarán provistos de



FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	20/09/2016
ID. FIRMA	64oxu828PFIRMApdL4KTYV5PXzdyZ5	PÁGINA	33/60

los medios de insonorización necesarios para garantizar que la emisión sonora en el exterior cumple con los límites establecidos.

34. El promotor deberá presentar una certificación de cumplimiento de las normas de calidad y prevención acústica que será expedida por técnico competente.
35. En caso de necesitar medidas correctoras adicionales para alcanzar los valores límites establecidos, éstas deberán realizarse en el plazo de seis (6) meses desde la medición.

Valores Límites de Emisión (VLE)

36. Serán los establecidos en el Real Decreto 1367/2007 y en el Decreto 6/2012, en función del área acústica de que se trate.
37. En concreto, se establecen los siguientes valores límite inmisión de ruido (dBA), evaluados conforme el Anexo IV del Real Decreto 1367/2007:

Tipo de área acústica		Índices de ruido		
		L _{kd}	L _{ke}	L _k
b	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso industrial	65	65	55

38. Cuando por efectos aditivos derivados, directa o indirectamente, del funcionamiento o ejercicio de la actividad, se superen los objetivos de calidad acústica para ruido establecidos en los artículos 14 y 16 del citado Real Decreto, la actividad deberá adoptar las medidas necesarias para que tal superación no se produzca. Asimismo se estará en lo dispuesto en el artículo 29.1.b.3º del Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, aplicando las medidas necesarias para asegurar el cumplimiento de los objetivos de calidad acústica recogidos en las tablas IV y V de dicho Decreto.

39. Por otra parte, la instalación no podrá transmitir a los locales colindantes niveles de ruido superiores a los establecidos en la tabla B2 del anexo III del mencionado Real Decreto, evaluados conforme a los procedimientos establecidos de su anexo IV. Asimismo se estará en lo dispuesto en el artículo 29.1.b.2º del Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en



FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	20/09/2016
ID. FIRMA	640xu828PFIRMApdL4KTYV5PXzdyZ5	PÁGINA	34/60

Andalucía, cumpliéndose los límites dispuestos en la tabla VI de dicho Decreto.

40. En el caso de mediciones o de la aplicación de otros procedimientos de evaluación apropiados, se considerará que se respetan los valores límite de inmisión de ruidos establecidos en el art. 29 del Decreto 6/2012, cuando los valores de los índices acústicos, evaluados conforme a los procedimientos establecidos en la Instrucción Técnica 2, cumplan lo previsto en el artículo 30 del citado Decreto.
41. De acuerdo a lo establecido en el Artículo 31. Límites admisibles de transmisión de vibraciones del Decreto 6/2012, se deberán adoptar, en su caso, las medidas necesarias para no transmitir al espacio interior de las edificaciones destinadas a viviendas, usos residenciales, hospitalarios, educativos o culturales, vibraciones para que, no sólo no sobrepasen por sí solas los objetivos de calidad acústica establecidos en la tabla V, sino que tampoco resulten superados estos límites por la concurrencia de estas vibraciones por otras que procedan de distintas fuentes.

D. PROTECCIÓN DEL SISTEMA HIDROLÓGICO

42. En la documentación aportada no se identifican afecciones que precisen autorización de vertido a DPH.
43. Las aguas residuales sanitarias se vierten a la red general de saneamiento gestionada por la Empresa Metropolitana de Abastecimiento y Saneamiento de Aguas de Sevilla, S.A. (EMASESA). Dicho vertido deberá contar con autorización del Ayuntamiento o en su caso EMASESA, así como respetar lo establecido en dicha autorización o, en su defecto, en las ordenanzas municipales en materia de vertidos al saneamiento municipal. Se adjunta informe sobre la admisibilidad del vertido en el anexo VII.
44. Teniendo en cuenta, por tanto, que no se prevén vertidos a DPH, sólo procede establecer las medidas de seguridad necesarias para evitar posibles vertidos accidentales y asegurar en todo momento la calidad de las aguas superficiales y subterráneas.
45. Por tanto, en caso de que se realizara cualquier vertido de aguas contaminadas a algún elemento del DPH, tendría la consideración de vertido no autorizado a los efectos previstos en materia de



FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	20/09/2016
ID. FIRMA	64oxu828PFIRMApdL4KTYV5PXzdyZ5	PÁGINA	35/60

régimen sancionador.

46. Con objeto de garantizar la protección integral de los recursos hídricos superficiales y subterráneos deberán aplicarse las siguientes medidas preventivas:
47. En caso de vertido accidental o en cualquier otro supuesto en que por fuerza mayor tuviera que verterse a DPH sin la necesaria depuración, se deberá comunicar inmediatamente tal circunstancia al Organismo de Cuenca correspondiente, y se deberán tomar las medidas necesarias para minimizar el impacto que pudiera producirse.
48. Las medidas preventivas recogidas en la documentación presentada y las establecidas en el presente condicionado deberán recopilarse en un Plan de Seguimiento y Control para facilitar su aplicación y el seguimiento de las mismas.
49. El titular está obligado a facilitar el acceso al personal técnico de la Administración para la realización de inspecciones de sus instalaciones.
50. La realización de cualquier obra o cualquier otra circunstancia que modifique las condiciones en las que se emite el presente informe deberá ser comunicada previamente a este Organismo.

D.1. Condiciones técnicas generales

51. Los aspectos no recogidos en el presente condicionado estarán sujetos a lo recogido en la autorización de vertido otorgada por el organismo de cuenca.
52. Queda prohibido, en todo caso, mezclar aguas limpias, de refrigeración o de cualquier otro tipo con aguas residuales al objeto de alcanzar las especificaciones de vertido por dilución.
53. La red de fecales y pluviales así como la red de aguas industriales deberán mantenerse en perfecto estado de conservación y servicio. En todo momento se tomarán las medidas técnicas necesarias para impedir la contaminación de la red de fecales y pluviales por aguas industriales u otro efluente líquido de naturaleza distinta.

E. SITUACIONES DISTINTAS DE LAS NORMALES QUE PUEDEN AFECTAR AL MEDIO AMBIENTE



FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	20/09/2016
ID. FIRMA	640xu828PFIRMApdL4KTYV5PXzdyZ5	PÁGINA	36/60

E.1. Fugas y fallos de funcionamiento

54. En caso de fugas, fallos de funcionamiento u otras situaciones excepcionales que produzcan daños no regulados conforme a lo previsto en esta Autorización, el titular de la misma queda obligado a poner en práctica, de inmediato, las actuaciones y medidas necesarias para que los daños que se produzcan sean mínimos, preservando en todo caso la vida e integridad de las personas y los bienes de terceros y el entorno natural.

E.1.1. Fallos de funcionamiento

55. La entidad deberá comunicar a la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio cualquier superación de los valores límite de emisión establecidos consecuencia de un fallo tecnológico repentino e inevitable producido en su instalación.

56. Deberá demostrar que las superaciones no son consecuencia de un suceso que se podría haber previsto y evitado o que podría ser evitado mediante la aplicación de mejores prácticas de operación y mantenimiento en la instalación.

57. En la medida de lo posible, los equipos de control de las emisiones y de los procesos deben ser operados y mantenidos de una manera adecuada para minimizar las emisiones.

58. Se deberán acometer las reparaciones pertinentes de forma rápida una vez tuvo conocimiento que se estaban superando o se iba a superar los valores límite de emisión. El titular deberá demostrar que las reparaciones se han ejecutado con la mayor rapidez posible.

59. La cantidad y la duración de las superaciones de los valores límite de emisión deberán, en la medida de posible, ser minimizados durante el período del evento.

60. La entidad deberá tomar todas las medidas posibles para minimizar el impacto de las superaciones de los valores límite en el aire ambiente o en el medio receptor.

61. Todos los sistemas de control de emisiones deben ser mantenidos, en la medida de lo posible, operativos durante el tiempo que duraron las superaciones.



FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	20/09/2016
ID. FIRMA	64oxu828PFIRMApdL4KTYV5PXzdyZ5	PÁGINA	37/60

62. En caso de avería de un sistema de reducción de emisiones, se deberá reducir o interrumpir la explotación si no se consigue restablecer el funcionamiento normal en un plazo de veinticuatro horas.
63. Se deberán documentar y registrar las acciones llevadas a cabo en la instalación en respuesta a las superaciones de los valores límite de emisión.
64. A requerimiento de la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, el titular de la autorización deberá demostrar que las superaciones de los valores límite de emisión no son consecuencia de un inadecuado diseño de la instalación o de una operación o mantenimiento incorrecto.
65. El titular en caso de fallos de funcionamiento actuará, según lo recogido en la documentación explicativa presentada durante el trámite de instrucción del procedimiento de autorización ambiental integrada.

E.1.2. Fugas

66. En el caso de producirse una fuga el titular de la autorización deberá adoptar todas las medidas necesarias para controlar y neutralizar las mismas. Se deberán documentar y registrar las fugas producidas en su instalación, las actuaciones realizadas y los medios utilizados para la minimización de los riesgos para el medio ambiente y la salud de las personas.
67. El titular en caso de fallos de funcionamiento actuará, según lo recogido en la documentación explicativa presentada durante el trámite de instrucción del procedimiento de autorización ambiental integrada.

E.2. Condiciones de parada y arranque

68. Durante las operaciones de parada o puesta en marcha de la instalación para la realización de trabajos de mantenimiento y limpieza, deberán contemplarse los mismos principios establecidos en la información aportada en su solicitud de autorización ambiental integrada, asegurándose, en todo momento, el control de los parámetros de emisión a la atmósfera y vertido establecidos en la autorización ambiental integrada.

69. El titular de la instalación informará a la Delegación Territorial las



Edificio Administrativo Los Bermejales – Avda. de Grecia, s/n – 41071 Sevilla
Teléf. 955 54 08 68 – Fax. 955 54 50 57 - 954 23 15 86
Correo-e: dtse.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu828PFIRMApdL4KTYV5PXzdyZ5.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	20/09/2016
ID. FIRMA	640xu828PFIRMApdL4KTYV5PXzdyZ5	PÁGINA	38/60

paradas prolongadas de la instalación (por un periodo superior a TRES MESES) ya sean previstas o no.

E.3. Cierre, clausura y desmantelamiento

70. En todo momento durante la clausura y el desmantelamiento se tendrán en cuenta los principios de respeto al medio ambiente, como son evitar la emisión de polvo, ruido, vertidos, etc.

71. Se procederá al desmantelamiento de las instalaciones, de acuerdo con la normativa vigente, de forma que el terreno quede en las mismas condiciones que antes de iniciar la actividad y no se produzca ningún daño sobre el suelo y el entorno.

72. El desmantelamiento y demolición se realizará de forma selectiva, de modo que se favorezca la reutilización frente al reciclaje de los diferentes materiales contenidos en los residuos, del reciclado frente a la valorización y de esta última frente a la eliminación a la hora de elegir el destino final de los residuos generados.

73. Conforme a lo especificado en el Anexo II, en el “Proyecto de clausura y desmantelamiento” se detallarán las medidas y precauciones a tomar durante el desmantelamiento de las instalaciones y deberá incluir al menos los siguientes aspectos:

- Informe en el que se describa el estado del emplazamiento y se identifiquen los cambios originados en el lugar como consecuencia del desarrollo de la actividad, en comparación con el estado inicial.

- Objetivos a cumplir y medidas de remediación a tomar en relación con la contaminación existente consecuencia del desarrollo de la actividad.

- Medidas tomadas para la retirada de materias primas no utilizadas, subproductos, productos acabados y residuos generados existentes en la instalación al cierre de la actividad.

- Secuencia de desmontajes y derrumbes.

- Residuos generados en cada fase indicando la cantidad prevista, forma de almacenamiento temporal y gestor del residuo que se haya previsto en función de la tipología y peligrosidad de los mismos.



FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	20/09/2016
ID. FIRMA	640xu828PFIRMApdL4KTYV5PXzdyZ5	PÁGINA	39/60

74. El titular de esta autorización está obligado a informar, solicitar autorización o cumplir los requisitos que tengan establecidos otros órganos administrativos de acuerdo con sus competencias.



Edificio Administrativo Los Bermejales – Avda. de Grecia, s/n – 41071 Sevilla
Teléf. 955 54 08 68 – Fax. 955 54 50 57 - 954 23 15 86
Correo-e: dtse.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:64oxu828PFIRMApdL4KTYV5PXzdyZ5.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	20/09/2016
ID. FIRMA	64oxu828PFIRMApdL4KTYV5PXzdyZ5	PÁGINA	40/60

ANEXO IV

PLAN DE VIGILANCIA Y CONTROL

1. PLAN DE VIGILANCIA

1. Este Plan de Vigilancia será efectuado con los medios técnicos de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio y aplica a toda la instalación objeto de autorización. La Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, a través de cualquiera de su personal podrá, en todo tiempo y sin previo aviso, acceder a las instalaciones y realizar las visitas que estime convenientes. A estos efectos, cumpliéndose con las normas de seguridad internas y salvo causa mayor, se garantizara, previa identificación de los inspectores funcionarios, el acceso a la empresa de forma inmediata.

2. No obstante lo anterior, se establece en este Anexo de la autorización ambiental integrada, las actuaciones mínimas que durante el periodo de vigencia de la presente autorización, serán efectuadas por personal técnico de la Consejería Medio Ambiente y Ordenación del Territorio. Las auditorías en adelante descritas, serán ejecutadas sin previo aviso al titular, quien deberá facilitar la entrada a las instalaciones a cuanto personal correctamente acreditado se persone en las mismas. Si, según el titular, existiera requisito de seguridad, formación o cualquier otro que se considere necesario para la correcta ejecución de los trabajos en el interior de las instalaciones, en el plazo máximo de dos meses desde la notificación de la presente autorización, el titular deberá informar por escrito de los mismos a la Delegación Territorial correspondiente, entendiéndose esta que si no se recibe la mencionada información, no existe requisito alguno de admisión, siendo posible la entrada en las instalaciones en cualquier momento y circunstancia. Si durante la vigencia de la presente autorización ambiental integrada cambiasen los requisitos de seguridad, en el sentido antes descrito, será comunicado convenientemente a la correspondiente Delegación.

3. Las auditorías descritas tienen la consideración de inspecciones en materia de protección ambiental, por lo que estarán sujetas a la tasa prevista en la Sección 9ª - "Tasa para la prevención y el control de la contaminación" del Capítulo II. "Tasas" de la ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas.



FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	20/09/2016
ID. FIRMA	64oxu828PFIRMApdL4KTYV5PXzdyZ5	PÁGINA	41/60

4. La Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Sevilla procederá a la realización de las siguientes auditorías, en la que las actuaciones de vigilancia consistirán en:

Concepto: INSPECCIÓN	Actuación	
	Inspección Inicial	Inspecciones Seguimiento
INSPECCIÓN SIN TOMA DE MUESTRAS*. Inspección Especial, incluyendo preparación de cuestionario, dos visitas a la instalación de dos técnicos y elaboración de documentos	Dentro del primer año desde el inicio de la actividad	La frecuencia de las inspecciones será la establecida por los órganos competentes en los preceptivos planes de inspección

***PARA LA INSPECCIÓN CON TOMA DE MUESTRAS:**

Concepto: RUIDO	Código	Actuación	
		Inspección Inicial	Inspecciones Seguimiento
MUESTREO BÁSICO, RUIDO Inspección reglamentaria de ruidos en emisiones o inmisiones de acuerdo con el Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la contaminación acústica, actividad parada y en marcha y en horarios diurno y nocturno.	M _{i(rui)}	Dentro del primer año desde el inicio de la actividad	La frecuencia de las inspecciones será la establecida por los órganos competentes en los preceptivos planes de inspección

2. PLAN DE CONTROL

5. Este Plan de Control será efectuado con los medios técnicos de la propia instalación, Entidad Colaboradora de la Consejería de Medio Ambiente en el campo correspondiente y/o laboratorio de ensayo acreditado por la ISO 17025.
6. Se llevarán acabo todas las actuaciones descritas en el Programa de Vigilancia Ambiental establecido en el Estudio de Impacto Ambiental al objeto de asegurar el cumplimiento de las medidas correctoras y protectoras propuestas.



FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	20/09/2016
ID. FIRMA	640xu828PFIRMApdL4KTYV5PXzdyZ5	PÁGINA	42/60

2.1. CONTROL EXTERNO

7. Serán realizados en todos los casos por Entidad Colaboradora de la Consejería de Medio Ambiente (ECCA) bajo la responsabilidad del titular, salvo indicación expresa en otro sentido.

2.1.1. Ruidos

8. Será realizado por técnico competente, según se define en el Decreto 6/2012, siempre que dichos ensayos acústicos se realicen conforme a un sistema de gestión de calidad según la norma UNE-EN ISO/IEC/1 7025:2005.

9. Se establece la obligatoriedad de realizar, en principio cada dos años desde la puesta en marcha, controles de las emisiones acústicas mediante la medición de los niveles sonoros. Los índices acústicos y los valores límite de referencia serán los previstos en el Decreto 6/2012. Los puntos de control serán seleccionados de acuerdo con las zonas en que sea previsible encontrar una mayor contaminación acústica. Los controles se realizarán en el momento en que los niveles de ruido sean mayores.

10. No obstante, tras la realización a los dos años del primer control, mediante solicitud debidamente justificada por parte del titular, si procede, dicha frecuencia podrá ser aumentada.

2.1.2. Suelos

11. Una ECCMA autorizada en este campo, comprobará con una **periodicidad bienal**, la validez del contenido del Informe Preliminar elaborado en el inicio de vigencia de la presente AAI, y chequerá que no se ha producido desde entonces cambio alguno que pudiera afectar a la calidad del suelo, y por ende a las aguas subterráneas, donde se ubica la instalación.

12. Además comprobará el cumplimiento de lo establecido en cada Instrucción Técnica Complementaria de cada uno de los almacenamientos de productos químicos, prestando especial atención al estado de los cubetos de retención y a la correcta realización de las correspondientes pruebas de fuga y estanqueidad.

2.2. CONTROL INTERNO

13. Podrán ser realizados por la propia instalación, por ECCA o



Edificio Administrativo Los Bermejales – Avda. de Grecia, s/n – 41071 Sevilla
Teléf. 955 54 08 68 – Fax. 955 54 50 57 - 954 23 15 86
Correo-e: dtse.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu828PFIRMApdL4KTYV5PXzdyZ5.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	20/09/2016
ID. FIRMA	640xu828PFIRMApdL4KTYV5PXzdyZ5	PÁGINA	43/60

por laboratorio acreditado bajo la norma UNE-EN ISO/IEC 17025 (siempre bajo la responsabilidad de la propia instalación), con la periodicidad y características marcadas a continuación.

14. En el caso de que los controles sean realizados por la propia instalación, los medios disponibles serán los adecuados y con el mismo nivel exigido a un laboratorio acreditado bajo la norma UNE-EN ISO/IEC 17025.

2.2.1. Residuos

15. La empresa comprobará con una **periodicidad bienal**, el estado de la zona de almacenamiento de Residuos Peligrosos, a la vez que someterá a comprobación la gestión de todos estos residuos desde su anterior visita de control.
16. Además también comprobará la formalización de las solicitudes de admisión de residuos peligrosos a gestor autorizado y la cumplimentación de los documentos de control y seguimiento, según lo establecido en los artículos 20 y 21 del Real Decreto 833/1988, que se hayan generado.

3. INFORMACIÓN A LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y MEDIO AMBIENTE

17. Todas las actividades de control serán informadas a la Delegación Territorial de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Sevilla cuando se produzcan, y en el formato y forma que previamente sea aprobado por la misma, tras propuesta de la instalación. Además, los controles externos realizados por una ECCMA serán convenientemente notificados, como mínimo, 24 horas antes de la actuación; los Informes realizados seguirán el formato y contenido marcado para las ECCMAs por la CMA.
18. El titular de esta autorización deberá enviar a esta Delegación Territorial los informes de los controles realizados por ECCMA.
19. El titular de la autorización deberá remitir, a la Delegación Territorial de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de Sevilla, anualmente antes del 1 de marzo de cada año, la siguiente información:



FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	20/09/2016
ID. FIRMA	640xu828PFIRMApdL4KTYV5PXzdyZ5	PÁGINA	44/60

- Información anual de Productor sobre los residuos peligrosos generados: código residuo, descripción, cantidad y destino, distinguiendo los procesos en los que se han generado.
- Se presentará ante la Delegación Territorial, un informe por el cual se acredite la correcta ejecución del Plan de Mantenimiento así como el registro de las actuaciones realizadas.



Edificio Administrativo Los Bermejales – Avda. de Grecia, s/n – 41071 Sevilla
Teléf. 955 54 08 68 – Fax. 955 54 50 57 - 954 23 15 86
Correo-e: dtse.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:64oxu828PFIRMApdL4KTYV5PXzdyZ5.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	20/09/2016
ID. FIRMA	64oxu828PFIRMApdL4KTYV5PXzdyZ5	PÁGINA	45/60

ANEXO V

PLAN DE MANTENIMIENTO

1. La referida instalación deberá presentar en un (1) año desde la entrada en vigor de la autorización un Plan de Mantenimiento, para que la Delegación Provincial proceda a su aprobación. El plan de mantenimiento debe incluir:
 - Los equipos con incidencia ambiental.
 - Todos los sistemas asociados a la minimización de la emisión de ruidos.
 - Equipos depuradores de emisiones atmosféricas
 - Programa de limpieza de material pulverulento.
 - Programa de limpieza y mantenimiento de la red de drenaje.
 - Sistema de registro diario de las operaciones.
 - Responsables de cada operación.
 - Referencia de los equipos sustituidos.
 - Registro a disposición de la Delegación Territorial.
2. Este Plan será aprobado por la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en el plazo máximo de un (1) mes desde su presentación, en este caso el silencio se considera positivo.
3. El Plan de mantenimiento podrá modificarse tras las auditorias periódicas que establezca la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.



FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	20/09/2016
ID. FIRMA	64oxu828PFIRMApdL4KTYV5PXzdyZ5	PÁGINA	46/60

ANEXO VI

ALEGACIONES

Con fecha 29 de julio de 2016 se firma el dictamen ambiental y se procede a dar trámite de audiencia al promotor, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22 del Decreto 5/2012. Con fecha 25 de agosto de 2016 se presentan alegaciones. Resumiendo, el interesado expone:

1º En relación a la inscripción como pequeño productor de residuos peligrosos, indica que en las instalaciones se producen residuos peligrosos, los cuáles aparecen recogidos en el proyecto y reflejados en el dictamen, derivados de las operaciones de administración y mantenimiento procedentes de dos actividades:

- distribución y venta de baterías nuevas
- gestión de residuos, baterías usadas

Que de la actividad de distribución y venta de baterías se producen además, baterías usadas procedentes de la revisión de baterías que no resultan aptas para su uso, en una cantidad anual estimada de 255 Tn, para lo que solicita su inclusión en la inscripción de productor de residuos peligrosos.

Se estima la alegación y se incluye el nuevo código LER entre los residuos autorizados con las cantidades propuestas.

Asimismo, se indica en el escrito de alegaciones que el promotor se encuentra actualmente inscrito como productor de residuos peligrosos con el número G-410010 para el centro ubicado en calle Comercio en Sevilla y que correspondería modificar dicha inscripción para acoger al nuevo centro de la calle Pino Siberia. Presenta anexo I del Decreto 73/2012 de comunicación previa a la actividad de producción de residuos para el centro de la calle Pino Siberia.

Cuando una persona (física o jurídica) sea titular de varios centros de producción de residuos peligrosos ubicados en una misma provincia, se otorgará un número de inscripción diferenciado por centro.

En cualquier caso, la ampliación de las instalaciones, modificación sustancial, traslado o cese deberá ser comunicado con carácter previo, de conformidad con el artículo 29 de la Ley 22/2011. Asimismo, se comunicarán las modificaciones no sustanciales.

Por otro lado, en caso de asumir la titularidad de los residuos peligrosos producidos por



FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	20/09/2016
ID. FIRMA	640xu828PFIRMApdL4KTYV5PXzdyZ5	PÁGINA	47/60

otras industrias o actividades que no superen los 500 kg al año, deberá proceder conforme a lo expresado en el artículo 15 del Decreto 73/2012.

2º En relación con la cantidad estimada de gestión de residuos peligrosos y no peligrosos, el dictamen recoge las cantidades propuestas en el proyecto, las cuáles se han calculado en base a la demanda esperada en el mercado y no en función de los medios de producción existentes. Manteniendo la capacidad de almacenamiento instantánea de las instalaciones, que es fija, y considerando los medios de que se dispone, se solicita la corrección de estas cantidades.

Vistos los cálculos que justifican el cambio en las cantidades máximas estimadas de gestión anual, se estima la alegación y se procede a su corrección.



Edificio Administrativo Los Bermejales – Avda. de Grecia, s/n – 41071 Sevilla
Teléf. 955 54 08 68 – Fax. 955 54 50 57 - 954 23 15 86
Correo-e: dtse.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:64oxu828PFIRMApdL4KTYV5PXzdyZ5.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	20/09/2016
ID. FIRMA	64oxu828PFIRMApdL4KTYV5PXzdyZ5	PÁGINA	48/60

ANEXO VII

INFORME DE EVALUACIÓN DE IMPACTO EN SALUD

JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE SALUD
Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica

INFORME DE EVALUACIÓN DE IMPACTO EN SALUD

DATOS IDENTIFICATIVOS ACTUACIÓN	
Promotor	Exide Technologies, S. L. U.
Proyecto	Almacén de distribución de baterías y de residuos peligrosos (baterías de plomo)
Epígrafe GICA	11.1.h y 11.12
Procedimiento	AAI
Dirección	C/ Pino Siberia, 5 Polígono Industrial El Pino. Sevilla (Sevilla)

INTRODUCCIÓN

La evaluación de impacto en salud integra un conjunto de métodos y herramientas cuyo objetivo es predecir las modificaciones, positivas y negativas, que una actuación tendrá sobre el bienestar de la población sirviendo de guía y apoyo para la toma de decisiones informadas.

Este doble objetivo se sustenta en la idea, ampliamente aceptada en la actualidad, de que la salud y el bienestar de una comunidad dependen en gran medida de complejas interacciones entre factores de tipo social, económico, cultural y del entorno físico (lo que se denominan comúnmente *determinantes de salud*).

Son precisamente estas interacciones las que deben ponerse de manifiesto en la redacción del documento de valoración de impacto en salud a fin de que todas las partes interesadas tomen conciencia del potencial que tiene dicha actuación para influir en la salud de la población de su entorno.

Con esta finalidad en mente, este informe se inicia con la descripción tanto de la actuación prevista como del entorno en que se inserta y continúa con la identificación y valoración de las posibles modificaciones que se podrían producir en los determinantes de la salud.

En el caso en que dichas modificaciones sean de suficiente entidad se procederá a analizar los impactos que pueden producir en la salud de la población, tanto a nivel global como en la forma en que los mismos se distribuyen entre los diferentes grupos de la comunidad.

Finalmente, se integrará toda esta información y se alcanzará un dictamen sobre la viabilidad de la actuación en lo que respecta a sus impactos sobre la salud y las posibles opciones de acción alternativas, pudiendo incorporar, o no, medidas adicionales para optimizar los resultados descritos.

En todo caso, este informe no persigue realizar una evaluación de impacto en salud como es entendida por la comunidad científica internacional, sino que está adaptado a las limitaciones que resultan de las especiales características y requisitos del procedimiento administrativo en que se inserta, en especial a sus plazos.

Avda. de la Innovación, s/n. Edificio Arena 1. Apdo. Correos 17.111. 41080-SEVILLA
Telf. 955 54 08 68 – Fax. 955 54 50 57 - 954 23 15 86
Tel. 955-006300. Fax.: 955 006331



Edificio Administrativo Los Bermejales – Avda. de Grecia, s/n – 41071 Sevilla
Teléf. 955 54 08 68 – Fax. 955 54 50 57 - 954 23 15 86
Correo-e: dtse.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu828PFIRMApdL4KTYV5PXzdyZ5.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	20/09/2016
ID. FIRMA	640xu828PFIRMApdL4KTYV5PXzdyZ5	PÁGINA	49/60

JUNTA DE ANDALUCIA

CONSEJERÍA DE SALUD
Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica

Así, se trata de una valoración preliminar del posible impacto que sobre la salud puede tener este proyecto sin poder considerarse exhaustivo, ya que las repercusiones sobre la salud de la ciudadanía son tan vastas, variadas y frecuentemente difíciles de valorar y/o cuantificar que el estudio se ha limitado a los aspectos más significativos, inmediatos y directos, y siempre dentro del estado del conocimiento actual.

Por otro lado, se debe mencionar que la valoración de las repercusiones de la actuación se basa por completo en los datos aportados en el documento de Valoración de Impacto en Salud, no habiendo sido contrastados. En consecuencia, la validez de los resultados obtenidos está supeditada a la veracidad de los mismos.

Finalizada la fase de exposición pública no se han comunicado en este centro directivo que se hayan efectuado alegaciones a dicha actividad. Habría sido deseable, en todo caso, que la persona promotora hubiera realizado otras acciones de fomento de la participación ciudadana a fin de conocer la percepción de la población respecto de este proyecto.

BREVE DESCRIPCIÓN ACTUACIÓN

El proyecto consiste en la implantación de una nave destinada al **almacenamiento y gestión de baterías nuevas y usadas**. El almacenamiento de baterías nuevas ya se está realizando en sus instalaciones y tiene como objetivo servir de instalación intermedia entre productor y clientes para absorber posibles desfases temporales en el proceso de distribución. Por consiguiente no se plantea el acopio sistemático de baterías y el volumen almacenado tenderá a optimizarse en el nivel más bajo posible.

La nueva actividad a desarrollar es el almacenamiento de baterías y restos de plomo usados, siguiendo un protocolo ya implantado en otras instalaciones de esta empresa. El objetivo aquí es acumular residuos hasta alcanzar un volumen que justifique económica y ambientalmente su retirada por gestor autorizado en vehículo de gran tonelaje. Por ello, el **volumen máximo de almacenamiento** se estima en unas 15-20 toneladas de residuos.

Los residuos, una vez aceptados, son descargados mediante carretilla de sus vehículos de transporte. Se reciben en **contenedores estancos homologados de polietileno de alta densidad** (dimensiones exteriores habituales son 1200 x 1000 x 850 mm) resistentes al ácido. El diseño de estos contenedores permite su manipulación segura y su apilamiento vertical sin necesidad de elementos adicionales de sustentación o aseguramiento, como estanterías o flejes. Los contenedores se almacenan en estanterías autoportantes en un máximo de tres alturas adosadas a los paramentos verticales.

El plomo, por el contrario, se recibe a granel o envasado en box, por lo que su almacenamiento se realiza en box de estanterías o sobre palets. Se trata de un residuo no peligroso pero se gestiona como si lo fuera unificando los procedimientos con las baterías usadas.



Avda. de la Innovación, s/n. Edificio Arena 1. Apdo. Correos 17.111. 41080-SEVILLA
Telf. 955-006300. Fax.: 955 006331

Edificio Administrativo Los Bermejales – Avda. de Grecia, s/n – 41071 Sevilla
Teléf. 955 54 08 68 – Fax. 955 54 50 57 - 954 23 15 86
Correo-e: dtse.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu828PFIRMApdL4KTYV5PXzdyZ5.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	20/09/2016
ID. FIRMA	640xu828PFIRMApdL4KTYV5PXzdyZ5	PÁGINA	50/60

La zona residencial más cercana se corresponde con la barriada de Palmete, situada a unos 330 metros de distancia y colindante con el polígono industrial en el que se asienta el proyecto. Aunque la mayor parte del entorno lo constituyen zonas industriales existen otros núcleos de población en las inmediaciones como se pone de manifiesto en la figura 2.

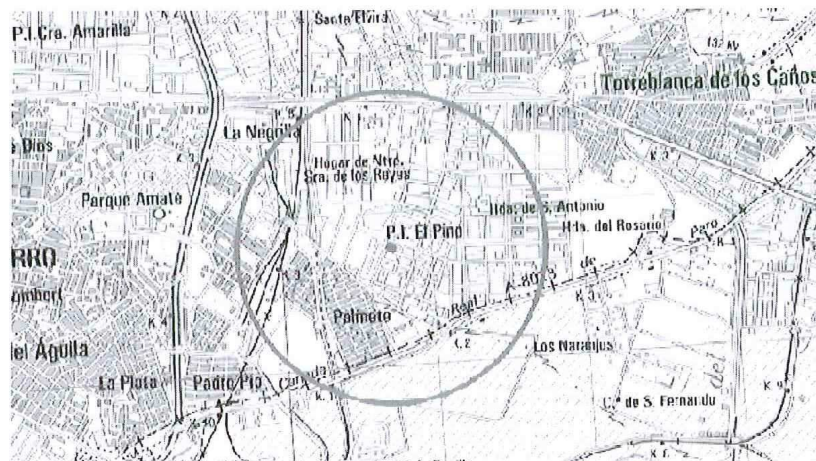


Figura 2: Entorno urbano (en rojo) e industrial (en gris) del proyecto y radio de 1 km alrededor de la parcela.

La población que reside en el entorno más cercano (aquí elegido dentro del radio de 1 km alrededor de la parcela) es de aproximadamente 9.400 personas, lo que supone un 1'35 % de la población total de Sevilla. La densidad de población en esta zona se puede considerar alta puesto que la práctica totalidad de la misma se concentra en un área muy pequeña.

Seguidamente se procederá al análisis de esta población y a la posible detección de grupos de especial vulnerabilidad a través del estudio de los perfiles demográficos, socioeconómicos y de salud de este entorno y del municipio.

	Entorno proyecto	Sevilla (municipio)	Provincia Sevilla	ANDALUCIA
% Población <15 años	22,5	16,0	17,2	16,3
% Población >65 años	8,9	17,5	15,2	15,9
% Población de origen extranjero	5,3	5,1	5,3	9,4

Tabla 1: Principales datos demográficos. Fuente, propia a partir datos IECA.



Avda. de la Innovación, s/n. Edificio Arena 1. Apdo. Correos 17.111. 41080-SEVILLA
Telf. 955 54 08 68 - Fax. 955 54 50 57 - 954 23 15 86

Edificio Administrativo Los Bermejales - Avda. de Grecia, s/n - 41071 Sevilla
Telf. 955 54 08 68 - Fax. 955 54 50 57 - 954 23 15 86
Correo-e: dtse.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu828PFIRMApdL4KTYV5PXzdyZ5.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	20/09/2016
ID. FIRMA	640xu828PFIRMApdL4KTYV5PXzdyZ5	PÁGINA	51/60

La edificación donde se desarrolla esta actividad cuenta con los suministros e instalaciones técnicas necesarias para el desarrollo de ambas actividades: suministro de energía eléctrica, de agua potable, instalación de lucha contra incendios, instalaciones de saneamiento y de drenaje. Se incorpora una instalación de retención y recogida de derrames para el área de gestión de residuos que consiste en la disposición de bandejas metálicas de retención y recogida de derrames bajo las estanterías de almacenamiento, que actuará como cubeto evitando que pueda llegar a contaminarse el suelo o las aguas superficiales o subterráneas.

Las instalaciones pueden dividirse en tres áreas de uso: un área de uso administrativo y de servicios compuesta por oficinas, archivos, vestuario y servicios, un área de almacenaje de baterías nuevas con box de almacenamiento, aparatos de carga de baterías y equipos de protección necesarios y, finalmente, la zona de gestión de residuos donde se localiza una báscula de pesado, los box para el almacenamiento de residuos y los palets.

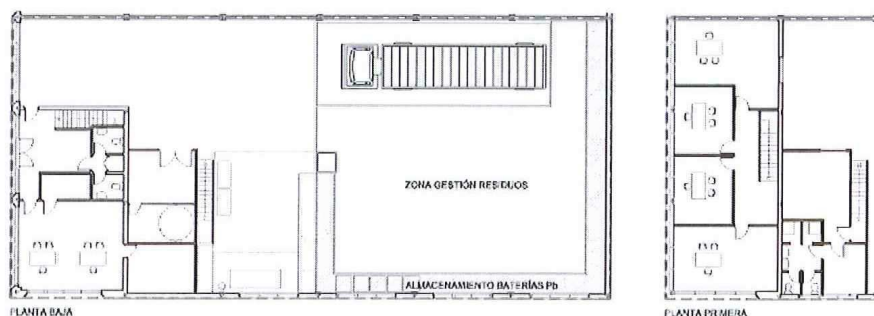


Figura 1: Esquema de la instalación. Fuente: VIS de la persona promotora.

BREVE DESCRIPCIÓN DEL ENTORNO

La descripción del entorno de un proyecto implica la selección geográfica del área al que se refiere, lo que es una cuestión compleja de determinar. En condiciones normales, como las que ocurren en este proyecto, el análisis de los factores ambientales generalmente se reducirá al entorno más concreto (en un perímetro de aproximadamente 1 kilómetro alrededor de la parcela). Sin embargo, el análisis de los factores socioeconómicos debería incluir a la totalidad del municipio, ya que los efectos suelen vincularse a toda la comunidad.

La instalación se encuentra ubicada en el Polígono Industrial El Pino del término municipal de Sevilla. La parcela cuenta con 562 metros cuadrados de suelo, tiene forma rectangular y linda en dos de sus lados con parcelas en las que se asientan naves industriales, siendo las otras dos lindes a calles. Significa esto que la zona del entorno inmediato está constituida por un terreno con uso global de actividades productivas y usos permitidos industriales y de almacenamiento.



Avda. de la Innovación, s/n. Edificio Arena 1. Apdo. Correos 17.111. 41080-SEVILLA
Telf. 955-006300. Fax.: 955 006331

Edificio Administrativo Los Bermejales – Avda. de Grecia, s/n – 41071 Sevilla
Teléf. 955 54 08 68 – Fax. 955 54 50 57 - 954 23 15 86
Correo-e: dtse.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu828PFIRMApdL4KTYV5PXzdyZ5.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	20/09/2016
ID. FIRMA	640xu828PFIRMApdL4KTYV5PXzdyZ5	PÁGINA	52/60

Como podemos ver tanto en la tabla 1, la **estructura poblacional** de este barrio presenta una población notablemente más joven que la del municipio, la provincia y la comunidad. En cuanto al porcentaje de población de origen extranjero, éste es similar a la del municipio y la provincia, que es significativamente inferior a la media andaluza. Por ello, se considera que no se trata de una población con especial vulnerabilidad por motivos demográficos, si bien habría que tener en cuenta la población infantil en algunos de los potenciales impactos.

En cuanto a las características socioeconómicas del entorno, algunos de los datos obtenidos¹ referentes al mercado de trabajo, a la estructura económica y a la vivienda (incluidas dotaciones y equipamiento público) y los facilitados en la Valoración de Impacto en Salud, reflejan anomalías importantes sobre los niveles medios hallados en Andalucía.

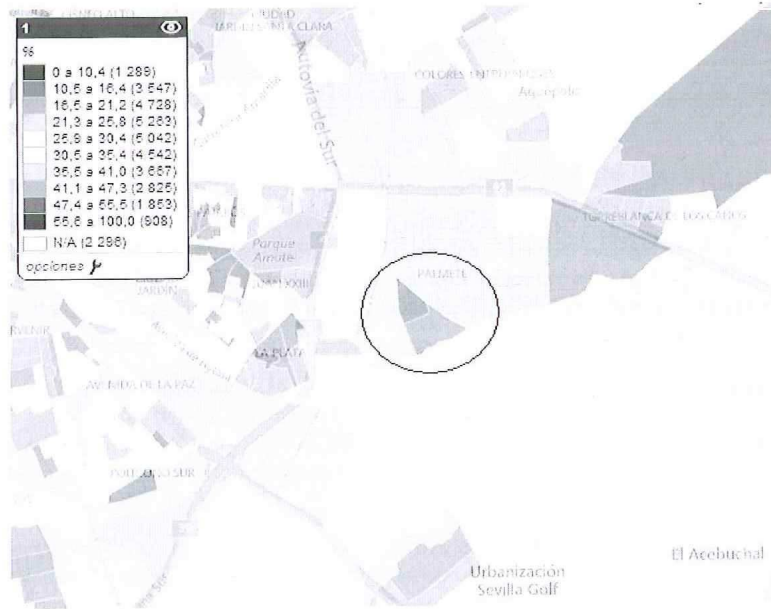


Fig 2: Nivel de desempleo en la zona. Fuente: Atlas de Vulnerabilidad Urbana, Ministerio de Fomento 2011.

Así por ejemplo, tal y como se pone de manifiesto en la figura 2, las dos secciones censales en que se divide el barrio de Palmete presentan niveles muy elevados de desempleo (por encima del 50% de la población activa), lo que las sitúa entre las más desfavorecidas a nivel nacional. Resultados semejantes se encuentran en relación al desempleo juvenil (con tasas superiores al 65%) y al analfabetismo (entre 25-35% de la población adulta carece de estudios).



¹ Fuentes: Informe trimestral del Observatorio Argos. Servicio Andaluz de Empleo
Avda. de la Innovación, s/n. Edificio Arena 1. Apdo. Correos 17.111. 41080-SEVILLA
Telf. 955 54 08 68 – Fax. 955 54 50 57 - 954 23 15 86
Telf. 955-006300. Fax.: 955 006331

FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	20/09/2016
ID. FIRMA	640xu828PFIRMApdL4KTYV5PXdyZ5	PÁGINA	53/60

JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE SALUD
Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica

A pesar de ello, este barrio no está considerado como barrio desfavorecido en el documento “Vulnerabilidad del tejido social de los barrios desfavorecidos de Andalucía” publicado por el Centro de Estudios Andaluces (Consejería de Presidencia). En este sentido, los datos indican que solo un 4% de los hogares de la zona pueden considerarse como de especial vulnerabilidad.

Por ello, se considera que aunque no podría descartarse la existencia de población con especial **vulnerabilidad** por motivos socioeconómicos en la cercanía de la actuación, ésta no será muy numerosa. Adicionalmente, los datos de mortalidad por secciones censales según las estadísticas longitudinales de supervivencia y longevidad en Andalucía (2002-2010) no presentan ninguna anomalía significativa, lo que puede servir como confirmación de que estas poblaciones vulnerables no suponen una parte importante del censo. Igualmente, esta vulnerabilidad parece ser más significativa en lo que respecta a determinantes sociales que a los ambientales, por lo que deberá particularizarse para cada uno de los impactos que se puedan detectar.

Por último, cabe mencionar que no se han detectado **situaciones previas de salud** ni reivindicaciones ciudadanas que permitan prever situaciones de inequidad o una especial sensibilidad por parte de la población respecto a la posibilidad de que surjan problemas sanitarios ante la implantación de esta actuación.

DESCRIPCIÓN IMPACTOS SOBRE EL MEDIO FÍSICO, ECONÓMICO Y SOCIAL

El primer paso de la evaluación de impactos en salud es la identificación de los impactos que se producen sobre aquellos elementos del entorno que influyen de forma habitual en la salud de la población, los determinantes de salud, y realizar una sencilla valoración de los mismos, considerando su probabilidad, intensidad y posible permanencia o irreversibilidad, como paso previo al análisis de su influencia en la salud de la población.

A la hora de identificar estos impactos hay que tener en cuenta dos circunstancias específicas de este proyecto como son que la actividad se va a desarrollar en una zona de uso industrial consolidado y que se va a aprovechar una instalación existente, por lo que no será necesaria la construcción de nuevas edificaciones y se eliminarán muchos impactos potenciales en la fase de implantación del proyecto.

Los **beneficios** asociados a un proyecto de estas características, como es la recogida de baterías y restos contaminados para proceder a su correcta gestión y reciclaje, son dobles: por un lado, se impide el abandono (en ocasiones, incontrolado) de estos residuos (lo que repercutirá en una disminución de la contaminación, especialmente las aguas) y por otro, se generará un subproducto útil que permitirá reducir el consumo de materias primas.

Por otra parte, la concentración de este tipo de residuos para su gestión en una parcela puede generar algunos **impactos negativos**, así como riesgos asociados a un funcionamiento anormal de la planta que también deben tenerse en consideración. Este tipo de impactos, a diferencia de los anteriores, se producen a nivel más local (de ahí la necesidad de caracterizar la población en dos ámbitos).



Avda. de la Innovación, s/n. Edificio Arena 1. Apdo. Correos 17.111. 41080-SEVILLA
Telf. 955 54 08 68 - Fax. 955 54 50 57 - 954 23 15 86

Edificio Administrativo Los Bermejales – Avda. de Grecia, s/n – 41071 Sevilla
Téléf. 955 54 08 68 – Fax. 955 54 50 57 - 954 23 15 86
Correo-e: dtse.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu828PFIRMApdL4KTYV5PXzdyZ5.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	20/09/2016
ID. FIRMA	640xu828PFIRMApdL4KTYV5PXzdyZ5	PÁGINA	54/60

JUNTA DE ANDALUCIA

CONSEJERÍA DE SALUD
Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica

Una ventaja de este proyecto es que las actuaciones de gestión se limitan en la práctica totalidad de los casos al almacenamiento de residuos, sin efectuar operaciones de manipulación, lo cual limita la probabilidad e intensidad de los impactos potenciales. En concreto, particularizando para este proyecto, los aspectos que habría que considerar pueden consultarse con detalle en una tabla incluida en el anexo I a este informe.

En esta tabla se resumen tanto los dictámenes efectuados por la persona promotora como los efectuados por esta administración sanitaria y las razones esgrimidas para fundamentar dichos pronunciamientos. Como se puede ver, las conclusiones alcanzadas son iguales y sólo se matizan algunas de las observaciones empleadas para justificar estas conclusiones.

La identificación y valoración de impactos efectuada por la persona promotora se centra en los aspectos de **calidad de las aguas, ruido** y vibraciones, **suelos** y **gestión de residuos**/productos químicos que son los impactos más evidentes de este tipo de actividades. No obstante, se han analizado también otros aspectos como el impacto sobre la calidad del aire, sobre el tráfico y el empleo local. En todos los casos se justifica por qué se consideran (o no) dichos impactos como significativos.

La conclusión global de esta valoración es, pues, que no puede descartarse en primera instancia que se produzcan efectos significativos en el medio físico, económico o social como consecuencia de esta actividad, por lo que deben analizarse con mayor detalle el apartado de gestión de residuos/productos químicos.

DESCRIPCIÓN IMPACTOS SOBRE LA SALUD DE LA POBLACIÓN

El siguiente paso de la evaluación consiste en analizar las modificaciones que pueden causar en la salud de la población aquellos impactos en el entorno que no hayan sido considerados como no significativos. En el caso que nos ocupa esto se limitaría a "Residuos/Productos Químicos", ya que el resto de las modificaciones que se podrían introducir sobre el entorno se han considerado de tan escasa relevancia que puede excluirse de antemano que se produzcan impactos significativos sobre la salud de la población.

Uno de los aspectos fundamentales a considerar en esta actuación es la validez y eficacia de las **medidas correctoras** que se han tomado para evitar los posibles impactos sobre los suelos y las aguas superficiales o subterráneas, puesto que esto podría reducir el riesgo a niveles perfectamente aceptables para la salud de la población. En la memoria han quedado detalladas un buen número de estas medidas, entre otras:

- Pavimento impermeable.
- Instalaciones para la recogida de derrames (cubetos) con capacidad suficiente.



Avda. de la Innovación, s/n. Edificio Arena 1. Apdo. Correos 17.111. 41080-SEVILLA
Telf. 955 54 08 68 – Fax. 955 54 50 57 - 954 23 15 86

Edificio Administrativo Los Bermejales – Avda. de Grecia, s/n – 41071 Sevilla
Telf. 955 54 08 68 – Fax. 955 54 50 57 - 954 23 15 86
Correo-e: dtse.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu828PFIRMApdL4KTYV5PXzdyZ5.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	20/09/2016
ID. FIRMA	640xu828PFIRMApdL4KTYV5PXzdyZ5	PÁGINA	55/60

JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE SALUD
Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica

- Instalaciones de almacenamiento formadas por boxes impermeables sin manipulación.
- Control periódico y de mantenimiento preventivo del sistema.

Para la evaluación del impacto (positivo) en la **gestión de residuos**, hay que tener en cuenta que aunque la peligrosidad intrínseca de los mismos es elevada y el volumen de recogida es importante, ésta se produce en un ámbito muy amplio y en puntos controlados, por lo que la probabilidad de que se produjesen impactos negativos de no llevarse a cabo esta actuación es pequeña.

Respecto de los impactos negativos que ocurren como consecuencia de su gestión, éstos se hayan también minimizados por las condiciones de su almacenamiento (contenidos dentro de dos recipientes impermeables como son el cuerpo de la batería y el box de almacenamiento) y la brevedad de su permanencia en planta (menos de 6 meses).

Aunque el compuesto más preocupante (el ácido sulfúrico) es corrosivo y puede generar importantes quemaduras de tipo químico. También es irritante para las mucosas y por inhalación. No obstante, se encuentra en dilución por lo que su peligrosidad está minimizada.

Es preciso indicar también que la persona promotora indica que cuenta con personal cualificado y debidamente formado que puede ocuparse de cualquier tipo de circunstancia previsible minimizando los potenciales impactos sobre el medio. La empresa lleva a cabo esta actividad en otros lugares y cuenta con protocolos de probada eficacia para minimizar los riesgos en la gestión.

Valorando todas y cada una de las circunstancias anteriormente reseñadas y siempre que se respeten **todas** las medidas preventivas mencionadas, se llega a la conclusión de que existe una alta probabilidad de que los impactos potenciales sobre la salud de la población no sean significativos y, por ello, no sería necesario profundizar en su análisis para identificar posibles medidas adicionales a introducir en el proyecto. Se incluye un breve resumen de estas consideraciones en el **Anexo II**.

CONCLUSIONES

De manera general, se entiende que el proyecto puede generar un buen número de aspectos positivos para la salud a través de la mejora ambiental y económica que se produce como consecuencia de la adecuada gestión y reciclaje de los residuos objeto de la actuación. De esta forma, se evitan los impactos negativos sobre que se pueden producir en caso de estos residuos sean abandonados o gestionados de forma incorrecta y se generan subproductos comercialmente viables.



Avda. de la Innovación, s/n. Edificio Arena 1. Apdo. Correos 17.111. 41080-SEVILLA
Telf. 955-006300. Fax.: 955 006331

Centro Administrativo de Seguimiento y Control de Calidad en Sevilla
Tél. 955 54 08 68 – Fax. 955 54 50 57 - 954 23 15 86
Correo-e: dtse.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu828PFIRMApdL4KTYV5PXzdyZ5.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

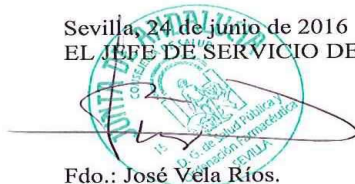
FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	20/09/2016
ID. FIRMA	640xu828PFIRMApdL4KTYV5PXzdyZ5	PÁGINA	56/60

Por otro lado, la actuación puede generar impactos negativos a nivel local sobre los niveles de ruido/vibraciones y la calidad del agua y/o del suelo en caso de derrames accidentales. No obstante, dadas las medidas tomadas al respecto, se considera que estos impactos han sido correctamente minimizados y suponen un riesgo bajo (aceptable) para la población siempre y cuando se cumpla la normativa vigente y las buenas prácticas previstas en el proyecto para cada uno de los aspectos analizados en este documento.

Como conclusión global, el proyecto se considera **viable** puesto que se entiende que **no va a generar impactos significativos en la salud** sin que sea necesaria la introducción de medidas adicionales, supeditado todo ello a la veracidad de la información en que se basa la evaluación aportada por la persona promotora en el documento de Valoración de Impacto en Salud.

Sevilla, 24 de junio de 2016

EL JEFE DE SERVICIO DE SALUD AMBIENTAL



Fdo.: José Vela Ríos.



Avda. de la Innovación, s/n. Edificio Arena 1. Apdo. Correos 17.111. 41080-SEVILLA
Telf. 955-006300. Fax.: 955 006331

Edificio Administrativo Los Bermejales – Avda. de Grecia, s/n – 41071 Sevilla
Teléf. 955 54 08 68 – Fax. 955 54 50 57 - 954 23 15 86
Correo-e: dtse.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu828PFIRMApdL4KTYV5PXzdyZ5.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	20/09/2016
ID. FIRMA	640xu828PFIRMApdL4KTYV5PXzdyZ5	PÁGINA	57/60



ANEXO 1: IMPACTOS SOBRE EL MEDIO FISICO, ECONOMICO Y SOCIAL

<i>Determinante afectado</i>	<i>Valoración efectuada por la persona promotora</i>	<i>Valoración efectuada por la administración sanitaria</i>
Calidad del Aire	No significativo. El mayor impacto se asocia al tránsito de vehículos. Se ha estimado una cifra de tres o cuatro vehículos al día. Se considera improbable que las emisiones de estos vehículos puedan alterar de forma significativa la calidad del aire de la zona.	No significativo. Conforme con la valoración de la persona promotora.
Ruido y vibraciones	No significativo. El mayor impacto se asocia a las operaciones de carga y descarga, realizadas con carretilla y al aire acondicionado. El impacto se limita en general al interior de la nave (70 dBA interior - 48 dBA exterior). Se considera además que la distancia a la que se encuentran los núcleos habitados atenuará los niveles de ruido a que se expone la población.	No significativo. Conforme con la valoración de la persona promotora.
Suelos	No significativo. Los riesgos están vinculados a la posibilidad (baja, ya que no existe manipulación) de que se produzcan accidentes con derrames. El volumen de residuos almacenados es importante, pero se encuentran en box impermeable y con bandejas metálicas que recogerían el vertido de producirse.	No significativo. Conforme con la valoración de la persona promotora.
Agua de consumo	No significativo. La instalación no requiere agua para el proceso, salvo para el consumo humano. Se estima un consumo global de sólo 1,35 l/s.	No significativo. Conforme con la valoración de la persona promotora.

Edificio Administrativo Los Bermejales – Avda. de Grecia, s/n – 41071 Sevilla
Teléf. 955 54 08 68 – Fax. 955 54 50 57 - 954 23 15 86
Correo-e: dtse.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu828PFIRMApdL4KTYV5PXzdyZ5.			
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	20/09/2016
ID. FIRMA	640xu828PFIRMApdL4KTYV5PXzdyZ5	PÁGINA	58/60



Determinante afectado	Valoración efectuada por la persona promotora	Valoración efectuada por la administración sanitaria
Calidad del Agua (superficial o subterránea)	<p>No significativo. Los riesgos están vinculados a la posibilidad (baja, ya que no existe manipulación) de que se produzcan accidentes con derrames.</p> <p>El volumen de residuos almacenados es importante, pero se encuentran en box impermeable y con bandejas metálicas que recogerían el vertido de producirse.</p>	<p>No significativo. Conforme con la valoración de la persona promotora.</p>
Residuos y Productos Químicos	<p>Significativo. El volumen de residuos gestionados y su peligrosidad (ácido sulfúrico y placas de plomo) no permiten descartar un impacto relevante a los efectos de profundizar en su análisis.</p>	<p>Significativo. Conforme con la valoración de la persona promotora, si bien se debe considerar igualmente que se produce un impacto positivo al contribuir al reciclaje de residuos.</p>
Vectores de transmisión de enfermedades	<p>No significativo. No se gestionan en la instalación residuos orgánicos por lo que la probabilidad de proliferación de vectores es similar a la de cualquier otro edificio.</p>	<p>No significativo. Conforme con la valoración de la persona promotora.</p>
Grandes Accidentes	<p>No significativo. La instalación puede ser origen de un incendio que afecte a predios colindantes. Se han tomado todas las medidas de prevención y control de incendios previstas en la normativa sectorial.</p>	<p>No significativo. Conforme con la valoración de la persona promotora.</p>
Empleo local	<p>No significativo. Se produce un impacto positivo al crear puestos de trabajo</p> <p>El impacto es prácticamente inapreciable (5 personas en la planta) en un área con una elevadísima tasa de desempleo.</p>	<p>No significativo. Conforme con la valoración de la persona promotora.</p>

Edificio Administrativo Los Bermejales – Avda. de Grecia, s/n – 41071 Sevilla
Teléf. 955 54 08 68 – Fax. 955 54 50 57 - 954 23 15 86
Correo-e: dtse.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu828PFIRMApdL4KTYV5PXzdyZ5.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	20/09/2016
ID. FIRMA	640xu828PFIRMApdL4KTYV5PXzdyZ5	PÁGINA	59/60



ANEXO 2: ANÁLISIS PRELIMINAR DE IMPACTOS SOBRE LA SALUD

<i>Determinante afectado</i>	<i>Valoración efectuada por la persona promotora</i>	<i>Valoración efectuada por la administración sanitaria</i>
<p>Residuos / Productos Químicos</p>	<p>IMPACTO GLOGAL: NO SIGNIFICATIVO</p> <ul style="list-style-type: none"> - Factores proyecto: se considera que el impacto potencial sobre la salud está minimizado por la dilución del ácido. Las medidas de protección a incorporar por la persona promotora tienen reconocida eficacia y son suficientes como para considerar que el dictamen sea "Bajo" - Factores entorno: no se considera que ninguno de los factores a evaluar sean importantes puesto que el impacto estará confinado a los trabajadores y no se ha detectado preocupación ciudadana al respecto, luego el dictamen es "Bajo". 	<p>IMPACTO GLOGAL: NO SIGNIFICATIVO</p> <ul style="list-style-type: none"> - Conforme con la valoración global de la persona promotora. - No obstante, se efectúa una precisión sobre los factores del entorno: algunos de los factores a evaluar (referentes a poblaciones vulnerables del entorno) se deberían considerar medios, luego el dictamen sería "Medio".

Edificio Administrativo Los Bermejales – Avda. de Grecia, s/n – 41071 Sevilla
Teléf. 955 54 08 68 – Fax. 955 54 50 57 - 954 23 15 86
Correo-e: dtse.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu828PFIRMApdL4KTYV5PXzdyZ5. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	20/09/2016
ID. FIRMA	640xu828PFIRMApdL4KTYV5PXzdyZ5	PÁGINA	60/60